



ACTA Nº38 DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2026 (BOPA DE 11 DE MARZO), DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO, POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL CUERPO DE ORIENTACIÓN LABORAL (GRUPO A, SUBGRUPO A2)

En Oviedo, en la Sala de reuniones de la sede del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), sita en la calle Marqués de Teverga, nº 16 de Oviedo, siendo las 9:00 horas del día 3 de julio de 2026, se reúne la Comisión de Valoración de la bolsa de trabajo de personal temporal del Cuerpo de Orientación Laboral con la asistencia presencial de la Presidenta, el Vocal y la Secretaria.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el día 2 de julio de 2026, el Tribunal la encuentra conforme, por lo que es aprobada por unanimidad.

De conformidad con lo acordado en la reunión anterior la Comisión continúa con el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Se abordan en esta sesión las correspondientes a los siguientes aspirantes:

- **Alegaciones de Fernández Jerez, José Luis**

D. José Luis Fernández Jerez, con DNI 379: , presenta sendos escritos de alegaciones registrados los días 15 y 17 de junio de 2026 frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

Solicita la rectificación de los errores detectados en la puntuación de la bolsa de trabajo publicada el 12 de junio de 2026.

Explica que, al corregirse de oficio un registro duplicado, se habrían combinado indebidamente puntuaciones correspondientes a dos registros distintos, reduciendo su puntuación final.

Asimismo, sostiene que acreditó mediante informe de vida laboral y certificados de funciones un total de 1.147 días de trabajo en programas subvencionados por el SEPEPA, por lo que considera que debería obtener una puntuación superior en el apartado de experiencia profesional.

La Comisión revisa nuevamente la documentación aportada y acuerda por unanimidad ratificarse en la valoración inicialmente efectuada.

No se considera acreditada la experiencia alegada en la entidad GRI durante diversos períodos, dado que el certificado aportado no identifica la vía de financiación de los programas.

Del mismo modo, la documentación correspondiente a Dicampus no acredita adecuadamente las funciones desempeñadas ni la financiación de los programas, mientras que respecto a Acción Laboral no se aporta certificado de funciones emitido por la entidad en los términos exigidos por las bases.



Por todo ello, la Comisión acuerda desestimar las alegaciones presentadas y mantener la puntuación inicialmente otorgada de 10,55 puntos, correspondientes a 0,55 puntos por su experiencia profesional y 10,00 puntos por sus titulaciones académicas.

- **Alegaciones de Fernández Moreno, Daniel**

D. Daniel Fernández Moreno, con DNI 356 , presenta, mediante sendos escritos de registrados de entrada con fecha 19 de junio de 2026, alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión constituida a tal efecto.

El interesado solicita la revisión de la valoración de su experiencia profesional en el procedimiento de bolsa de trabajo de orientación laboral, con el objetivo de que los servicios prestados en la Fundación Comarcas Mineras para la Formación y Promoción del Empleo (FUCOMI) sean reconocidos como experiencia en el ámbito público.

En concreto, solicita que dicha experiencia se compute dentro del apartado de experiencia en Administraciones Públicas o, subsidiariamente, como experiencia en el sector público, evitando su consideración como experiencia privada ordinaria, lo que implicaría una mejora en su puntuación total y en su posición en la bolsa.

Para fundamentar esta solicitud, sostiene que, aunque FUCOMI no tiene la condición formal de Administración Pública en sentido estricto, presenta una clara vinculación con el sector público institucional. Argumenta que la fundación fue creada con participación directa de entidades públicas relevantes, que su finalidad es el desarrollo de políticas públicas de empleo y formación y que su funcionamiento está orientado al interés general y sometido a estructuras de control y gobernanza vinculadas a dichas entidades.

Asimismo, defiende que la interpretación del concepto de experiencia en Administraciones Públicas no debe ser estrictamente formalista, sino material y finalista. Según expone, lo relevante no es la naturaleza jurídica exacta de la entidad empleadora, sino el tipo de funciones desarrolladas y el contexto en el que se prestan, especialmente cuando estas se alinean con políticas públicas y se ejecutan en colaboración con la Administración.

Finalmente, argumenta que una interpretación restrictiva vulneraría principios esenciales del acceso al empleo público, como la igualdad, el mérito y la capacidad, al no valorar adecuadamente una experiencia directamente relacionada con las funciones del puesto convocado.

La Comisión acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada, dado que la entidad en la que el interesado prestó servicios no puede considerarse Administración Pública, conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es destacable, en este sentido, que el propio interesado indica en su escrito de alegaciones que los estatutos fundacionales configuran FUCOMI como una fundación docente privada.



En consecuencia, dicha experiencia debe valorarse en el apartado previsto para entidades que desarrollan programas financiados por cualquier Administración Pública, tal y como ha realizado la Comisión.

Los argumentos expuestos por el interesado para sostener sus posiciones cuestionan, por tanto, el diseño mismo de las bases del procedimiento, que distinguen únicamente entre Administraciones Públicas y entidades que desarrollen programas financiados por una Administración Pública (que es exactamente el caso que nos ocupa, puesto que FUCOMI obtiene los fondos para el desarrollo de los programas de orientación laboral en procedimientos de subvenciones desarrollados en régimen de concurrencia competitiva), no la aplicación de las mismas que la Comisión realiza.

- **Alegaciones de Fernández Rodríguez, Ana María**

Dña. Ana María Fernández Rodríguez, con DNI . . . 816 . . . , presenta con fechas 16 y 19 de junio de 2026 sendos escritos de alegaciones con idéntico contenido frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada solicita la revisión de la valoración efectuada respecto de diversos méritos profesionales alegados por servicios prestados en entidades privadas.

Se detallan a continuación los motivos por los que no se han admitido determinados méritos alegados:

Certificado de funciones "Centro de Estudios Profesionales San Juan". Se certifican los servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2017. Asimismo, en vida laboral pueden constatarse otros periodos en los que la aspirante ha prestado servicios en la mencionada entidad. A este respecto, la Comisión de Valoración se reafirma y únicamente admite como mérito profesional alegado aquel que resulta acreditado en el certificado de funciones, conforme a las bases de la convocatoria.

Certificado de funciones "Asociación Cultural Norte Joven Mieres". En él se hace constar que la aspirante ha prestado servicios como orientadora laboral en el marco del programa «Incorpora», financiado por la Fundación La Caixa. De acuerdo con las bases de la convocatoria, se valorarán los méritos por servicios prestados en entidades que desarrollen programas financiados por cualquier Administración Pública. No teniendo la Fundación La Caixa naturaleza jurídica de Administración Pública, la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.

Certificado de funciones "Forem Asturias". En la valoración provisional la Comisión no admite el periodo correspondiente al 3 de abril de 2017 al 31 de mayo de 2017, ya que se superpone con otros méritos ya admitidos por los servicios prestados en el Centro de Estudios Profesionales San Juan desde el 2 de julio de 2014 al 30 de junio de 2017. La Comisión de Valoración se reafirma, en consecuencia, en su criterio.

Certificado de buena ejecución "UTE Agencia de Colocación Adalid Inmark". Conforme a las bases de la convocatoria, los servicios prestados deberán ser acreditados mediante certificaciones extendidas por el responsable de personal de la entidad, debiendo constar funciones propias del puesto desempeñado y duración de los servicios prestados de fecha a fecha. El documento presentado no tiene carácter de certificado de servicios prestados ni contiene los extremos exigidos por la convocatoria, por lo que la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.



Por tanto, la Comisión acuerda por unanimidad mantener la puntuación originalmente asignada a la interesada de 11,30 puntos, desglosados en 6,30 puntos por su experiencia profesional y 5,00 puntos por sus titulaciones académicas.

- **Alegaciones de Fernández Sierra, María Jesús**

Dña. María Jesús Fernández Sierra, con DNI 743, presenta con fecha 17 de junio de 2026 escrito de alegaciones en las que manifiesta su disconformidad con la valoración provisional publicada, al considerar que únicamente se tuvo en cuenta la experiencia profesional adquirida en Administraciones Públicas sin valorar la experiencia acreditada en distintas fundaciones. Solicita, en consecuencia, la revisión de la puntuación otorgada.

A la vista de las alegaciones formuladas, la Comisión de Valoración procede al estudio de la documentación presentada por la aspirante.

- Certificado de funciones «Forem Asturias».

Periodo 2009-2015. La Comisión de Valoración considera que las funciones recogidas en el certificado de funciones durante el periodo indicado no se ajustan a las bases de la convocatoria, por tanto desestima este periodo.

Periodo 2007-2009, En el certificado de funciones no figura que los servicios prestados se hubieran ejecutado en el marco de un programa financiado por una Administración Pública. Además, las funciones desarrolladas durante ese periodo no se ajustan a las señaladas en las bases de la convocatoria. Por ello la Comisión de Valoración desestima este periodo.

Periodo junio-octubre de 2007 y 1998-2000. Tampoco figura durante este periodo que los servicios prestados se hubieran ejecutado en el marco de un programa financiado por una Administración Pública, por ello la Comisión de Valoración se ratifica en su criterio.

- Certificado de funciones «Fundación Comarcas Mineras».

En el certificado de funciones no figura que los servicios prestados se hubieran ejecutado en el marco de un programa financiado por una Administración Pública, por ello la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.

- Certificado de funciones «Fundación de Trabajadores de la Siderurgia Integral»

El certificado aporta una referencia genérica a programas financiados por la Administración Pública sin indicar la convocatoria correspondiente, lo que impide comprobar que los servicios se prestaran efectivamente en el marco de programas financiados por una Administración Pública. Además, tampoco recoge las funciones desempeñadas por la aspirante. Por ello la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.

Por todo lo expuesto, la Comisión acuerda por unanimidad mantener la puntuación originalmente asignada a la interesada de 10,40 puntos, desglosados en 5,40 puntos por su experiencia profesional y 5,00 puntos por sus titulaciones académicas.

- **Alegaciones de Forcelledo Guayo, Yolanda**



Dña. Yolanda Forcelledo Guayo, con DNI 3207 , presenta con fecha 22 de junio de 2026 escrito por el que formula alegaciones solicitando que el Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) alegado como mérito sea baremado.

A este respecto, debe señalarse que la Comisión no admitió en la valoración provisional el título referido pues si bien es cierto que la legislación reconoce al CAP eficacia equivalente al Máster de Profesorado, debe advertirse que la norma fija esa equivalencia únicamente a efectos de acreditar la formación pedagógica y didáctica requerida para el ejercicio de la docencia, sin que exista una equiparación académica general ni una atribución de la condición de título universitario oficial de Máster.

Por este motivo, la Comisión acuerda por unanimidad desestimar dicha alegación.

- **Alegaciones de Fuente De La Torre, Paula**

Dña. Paula Fuente De La Torre, con DNI 097 , presenta con fecha 19 de junio de 2026 escrito por el que formula alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada expone que aportó documentación acreditativa de su experiencia profesional como Orientadora Laboral durante 18 meses en un Programa Experimental de Empleo gestionado por la Asociación de Jóvenes Empresarios de Madrid (AJE Madrid), así como diversa documentación académica y laboral manifestando que no pudo aportar el certificado exigido en las bases por la dificultad de obtenerlo transcurridos casi veinte años desde la prestación de servicios y por la imposibilidad de contactar con las personas responsables de la entidad en aquella fecha. Asimismo, señala que durante el plazo de presentación de solicitudes se encontraba en proceso de recuperación de una intervención quirúrgica derivada de una enfermedad oncológica, circunstancia que dificultó la gestión de la documentación necesaria.

Considera que los contratos de trabajo y la vida laboral aportados acreditan suficientemente la experiencia alegada y solicita que sean admitidos como prueba válida de los méritos declarados, entendiendo que la exigencia del certificado constituye una medida injusta y discriminatoria en su caso.

Tras revisar la documentación aportada por la interesada, la Comisión constata que la experiencia profesional alegada fue acreditada mediante contratos de trabajo suscritos con la entidad AJE Madrid y otra documentación complementaria. No obstante, dicha documentación no se ajusta a los medios de acreditación expresamente previstos en las bases de la convocatoria para la valoración de este mérito, por lo que no puede ser tomada en consideración a efectos de baremación.

La Comisión comprende las circunstancias personales y de salud expuestas por la interesada, así como las dificultades manifestadas para obtener determinada documentación. Sin embargo, admitir en este caso una forma de acreditación distinta de la establecida en las bases supondría otorgar un trato diferenciado respecto de otros aspirantes que se encontraban en una situación similar y cuya documentación tampoco fue admitida por no ajustarse a los requisitos exigidos, vulnerando así los principios de igualdad de trato y objetividad que deben regir el proceso selectivo.

Asimismo, debe señalarse que el trámite de alegaciones permitía aportar documentación complementaria relativa a los méritos oportunamente alegados en la



solicitud inicial, por lo que no resulta procedente el argumento de que la convocatoria impedía de forma absoluta la presentación de nuevos documentos justificativos.

En consecuencia, al no haberse acreditado la experiencia profesional mediante la documentación exigida en las bases, la Comisión acuerda por unanimidad desestimar las alegaciones presentadas y mantener la valoración inicial.

La Comisión acuerda convocar la siguiente reunión de la misma para el día 6 de julio de 2026 a las 09:00 horas a fin de continuar el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14:30 horas, en el lugar y fecha indicados en el comienzo, extendiéndose la presente acta que es aprobada y firmada por todos los miembros de la Comisión.

Fdo. Rebeca García Rubio
Secretaria

VºBº Carmen Rosa Fernández Pérez
Presidenta

Fdo. Pedro Álvarez Rodríguez



ACTA Nº39 DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2026 (BOPA DE 11 DE MARZO), DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO, POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL CUERPO DE ORIENTACIÓN LABORAL (GRUPO A, SUBGRUPO A2)

En Oviedo, en la Sala de reuniones de la sede del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), sita en la calle Marqués de Teverga, nº 16 de Oviedo, siendo las 9:00 horas del día 6 de julio de 2026, se reúne la Comisión de Valoración de la bolsa de trabajo de personal temporal del Cuerpo de Orientación Laboral con la asistencia presencial de la Presidenta y el Vocal y telemática de la Secretaria.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el día 3 de julio de 2026, el Tribunal la encuentra conforme, por lo que es aprobada por unanimidad.

De conformidad con lo acordado en la reunión anterior la Comisión continúa con el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Se abordan en esta sesión las correspondientes a los siguientes aspirantes:

- **Alegaciones de Gafo Iglesias, María Magdalena**

Dña. M Magdalena Gafo Iglesias con DNI 715 , presenta con fecha 21 de junio de 2026 dos alegaciones, la primera alegación no tiene contenido, en la segunda solicita que le sea revisada la puntuación otorgada por los servicios prestados en la Federación Asturiana de Concejos (FACC) y manifiesta que el certificado de funciones presentado es antiguo y que, para puedan admitirse los periodos no certificados, aporta la vida laboral.

A este respecto, conforme las bases de la convocatoria, los servicios prestados en entidades que ejecutan programa financiados por las administraciones públicas deberán ser acreditados mediante certificaciones emitidas por el responsable de personal de la entidad, por ello la Comisión no admite el argumento esgrimido por la aspirante.

No obstante, debe advertirse que durante el estudio de la documentación la Comisión detecta errores materiales producidos en la baremación de los periodos de servicios que a continuación se señalan:

1 de septiembre de 2018 - 27 de septiembre de 2018; 28 de noviembre de 2018 - 31 de enero de 2019; 4 de enero de 2019 - 30 de septiembre de 2019

Los periodos indicados deben ser sustituido por los que figuran en el certificado de funciones, esto es:

1 de junio de 2018 - 27 de septiembre de 2018; 21 de noviembre de 2018 - 13 de enero de 2019; 14 de enero de 2019 -30 de septiembre de 2019



De ello resulta que la puntuación total de la aspirante asciende a un total de 3,25 puntos, todos ellos correspondientes a la experiencia profesional.

- **Alegaciones de Gancedo Fernández, María Isabel**

Dña. María Isabel Gancedo Fernández, con DNI 3711, presenta con fecha 22 de junio de 2026 sendos escritos de alegaciones de idéntico contenido frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada manifiesta su disconformidad con la puntuación provisional obtenida y solicita la revisión íntegra de la valoración de su experiencia profesional.

En concreto, solicita que se valoren los períodos desarrollados en el proyecto Oviedo Emprende, en la Fundación Universidad de Oviedo y en el Centro de Asesoramiento y Búsqueda de Empleo para HUNOSA.

Asimismo, solicita un desglose motivado de la puntuación asignada y expresa su desacuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases.

La Comisión revisa íntegramente la documentación aportada y concluye que la discrepancia relativa a los criterios de valoración establecidos en las bases excede sus competencias, dado que se refiere al contenido del baremo y no a su aplicación.

Respecto al proyecto Oviedo Emprende, no procede su valoración, ya que las funciones acreditadas se corresponden con labores de asesoramiento al autoempleo y apoyo a personas emprendedoras. De conformidad con los criterios interpretativos aprobados por la Comisión, no resulta valorable la experiencia centrada exclusivamente en el asesoramiento al autoempleo entendido como apoyo técnico para la creación o desarrollo de proyectos empresariales.

En cuanto a la experiencia desarrollada en la Fundación Universidad de Oviedo, la interesada no aporta los certificados de funciones necesarios para verificar las tareas desempeñadas.

Por lo que respecta a la experiencia en el Centro de Asesoramiento y Búsqueda de Empleo para HUNOSA, la documentación presentada no permite acreditar los períodos trabajados conforme a los requisitos exigidos en las bases.

En consecuencia, la Comisión acuerda desestimar las alegaciones formuladas y mantener la puntuación provisional de 8,55 puntos, desglosados en 3,55 puntos por su experiencia profesional y 5,00 puntos por sus titulaciones académicas.

- **Alegaciones de García-Arroyo Alegre, Carmen**

Dña. Carmen García-Arroyo Alegre, con DNI 310, presenta sendos escritos de alegaciones registrados los días 21 y 22 de junio de 2026 frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada manifiesta su desacuerdo con la valoración de la experiencia profesional efectuada, al considerar que existe una diferencia significativa entre la experiencia con la que se autobaremo y la finalmente reconocida.

Indica que aportó toda la documentación necesaria para acreditar su experiencia como orientadora y prospectora laboral en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, así como la experiencia que desarrolla actualmente como



Dña. Lucía García Rodríguez, con DNI 801 , presenta con fecha 17 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada manifiesta que presentó dentro de plazo su solicitud para participar en la convocatoria de constitución de la bolsa extraordinaria de trabajo del Cuerpo de Orientación Laboral del Principado de Asturias, efectuando correctamente el registro y aportando toda la documentación requerida. No obstante, al consultar los listados publicados comprobó que no figuraba incluida en el procedimiento, pese a disponer de justificante de registro y considerar que cumplía correctamente todos los requisitos exigidos.

Solicita, por ello, la revisión de su expediente y de las causas que motivaron su exclusión de los listados provisionales.

La Comisión procede a revisar nuevamente la documentación aportada y concluye que procede valorar su experiencia profesional en el período comprendido entre el 10 de abril de 2023 y el 11 de marzo de 2026 (fecha límite para el cómputo de los méritos) trabajado en la Cámara de Comercio.

En consecuencia, la Comisión acuerda por unanimidad revertir la excusión de la aspirante, otorgándole una puntuación total de 6,75 puntos, de los cuales 1,75 puntos corresponden al apartado de experiencia profesional y 5,00 puntos al apartado de titulación.

La Comisión acuerda convocar la siguiente reunión de la misma para el día 7 de julio de 2026 a las 09:00 horas a fin de continuar el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14:30 horas, en el lugar y fecha indicados en el comienzo, extendiéndose la presente acta que es aprobada y firmada por todos los miembros de la Comisión.

Fdo. Rebeca García Rubio
Secretaria

VºBº Carmen Rosa Fernández Pérez
Presidenta

Fdo. Pedro Álvarez Rodríguez



Técnica de Acompañamiento Laboral en el Ayuntamiento de Avilés y solicita una nueva revisión de la valoración de su experiencia profesional, incluyendo la desarrollada actualmente en dicho Ayuntamiento.

Adjunta al escrito presentado el 22 de junio un justificante de haber solicitado por registro electrónico el certificado de funciones del Ayuntamiento de Avilés, documento que presenta al día siguiente tras haber sido expedido por la citada Administración. Dado que la aspirante justificó haber solicitado la expedición del certificado con anterioridad al fin del plazo otorgado para efectuar alegaciones, la Comisión acuerda por unanimidad admitir dicho documento, manteniendo de este modo el criterio adoptado hasta ahora en el marco de este procedimiento.

El certificado mencionado refleja su experiencia profesional en el Ayuntamiento de Avilés entre el 9 de diciembre de 2021 y el 11 de marzo de 2026 (fecha límite establecida por la Comisión para el cómputo de méritos).

Teniendo en cuenta que dicho período ya había sido alegado en la fase de autobaremación, la Comisión acuerda por unanimidad estimar las alegaciones presentadas. Como consecuencia de ello, la puntuación final de la aspirante se sitúa en 16,20 puntos, de los cuales 11,20 puntos corresponden al apartado de experiencia profesional y 5,00 puntos al apartado de titulación.

- **Alegaciones de García Fernández, Alba**

Dña. Alba García Fernández, con DNI 926 /, presenta con fecha 16 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada solicita que se valore la documentación aportada con fecha 24 de marzo de 2026 referida al certificado emitido por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

La Comisión de Valoración, verificado el referido documento, estima por unanimidad sus alegaciones y le otorga, en consecuencia, una puntuación de 2,30 puntos, derivada en su totalidad de la experiencia profesional alegada..

- **Alegaciones de García Lazo, María Belén**

Dña. María Belén García Lazo, con DNI 984 , presenta con fecha 15 de junio de 2026 escrito de alegaciones señalando la existencia de un error en la transcripción de su Documento Nacional de Identidad y solicita su corrección.

En tal sentido, debe indicarse que la Comisión es conocedora de dicha circunstancia, tratándose de un error generalizado, motivo por el que con fecha 15 de junio de 2026 hizo público un listado con las valoraciones de las solicitudes recibidas en el marco del presente procedimiento que venía a rectificar el listado original, hecho público con fecha 12 de junio.

No ha lugar, por tanto, a realizar ninguna acción adicional al respecto.

- **Alegaciones de García Rodríguez, Lucía**



ACTA Nº40 DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2026 (BOPA DE 11 DE MARZO), DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO, POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL CUERPO DE ORIENTACIÓN LABORAL (GRUPO A, SUBGRUPO A2)

En Oviedo, en la Sala de reuniones de la sede del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), sita en la calle Marqués de Teverga, nº 16 de Oviedo, siendo las 9:00 horas del día 7 de julio de 2026, se reúne la Comisión de Valoración de la bolsa de trabajo de personal temporal del Cuerpo de Orientación Laboral con la asistencia presencial de la Presidenta, el Vocal y la Secretaria.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el día 6 de julio de 2026, el Tribunal la encuentra conforme, por lo que es aprobada por unanimidad.

De conformidad con lo acordado en la reunión anterior la Comisión continúa con el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Se abordan en esta sesión las correspondientes a los siguientes aspirantes:

- **Alegaciones de García Suárez, Elaine**

Dña. Elaine García Suárez, con DNI . . . 539 . . . , presenta con fecha 17 de junio de 2026 escrito por el que formula alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada manifiesta su disconformidad con la puntuación obtenida en el apartado correspondiente a la experiencia profesional en entidades que no ostenten la condición de Administración Pública, al considerar que no se ha valorado correctamente la experiencia acreditada mediante certificado expedido por la entidad FTSL.

Tras revisar el documento que origina la discrepancia, la Comisión acuerda por unanimidad mantener la puntuación otorgada a la aspirante.

Se acepta la experiencia alegada entre el 15 de marzo y el 30 de noviembre de 2021 en la entidad anteriormente citada, puesto que el certificado contiene todos los datos requeridos para dicho período.

No ocurre lo mismo con la experiencia alegada desde el 17 de enero de 2022 hasta la actualidad, ya que el certificado incluye un período global durante el cual la interesada habría trabajado en distintos proyectos financiados por la Administración Pública, pero no individualiza los períodos concretos correspondientes a cada uno de ellos.

Ello implica que, para que dicho período pudiera ser computado, la Comisión tendría que asumir, sin que el certificado lo indique expresamente, que los distintos proyectos se sucedieron sin interrupción o incluso de manera simultánea.



En consecuencia, se mantiene la puntuación de 1,60 puntos otorgada a la aspirante, en virtud exclusivamente de su experiencia profesional.

- **Alegaciones de González Melgar, Carolina**

Dña. Carolina González Melgar, con DNI ' 381' , presenta con fecha 15 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada solicita la revisión de la valoración efectuada respecto de la experiencia profesional acreditada por servicios prestados en la Universidad de Oviedo y en entidades que desarrollan programas financiados por cualquier Administración Pública.

Respecto a la consideración jurídica de la Universidad de Oviedo como Administración Pública, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en el apartado tercero de su artículo 2 que tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.

Por su parte, la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, realiza idéntica definición del concepto de Administración Pública en el apartado tercero de su artículo 2.

No estando las Universidades Públicas entre los entes mencionados, la Comisión de Valoración considera que la Universidad Pública no es Administración Pública y, por tanto, se reafirma en su criterio, por más que la citada legislación sí reconozca su pertenencia al sector público institucional indicando que se regirán por su legislación específica y, supletoriamente, por las citadas leyes 39/2015 y 40/2015.

Así, al no tener la Universidad de Oviedo la consideración de Administración Pública conforme a las bases de la convocatoria, la experiencia alegada en dicha entidad solo puede valorarse si los certificados aportados acreditan, entre otros extremos, la Administración Pública financiadora del programa en el que se prestaron los servicios.

En lo que respecta a la experiencia profesional por los servicios prestados en entidades que desarrollen programas financiados por cualquier Administración Pública, se pasa a continuación a analizar la documentación presentada por la aspirante:

- Certificado de funciones «Forem Asturias», emitido con fecha 28 de noviembre de 2014: Cabe señalar que el certificado no se ajusta a las bases de la convocatoria por no indicar la Administración Pública financiadora ni ajustarse las funciones descritas a las contempladas en bases.
- Certificado de funciones «Talento Corporativo S.L.»: Cabe señalar que el certificado no se ajusta a las bases de la convocatoria por no indicar la Administración Pública financiadora ni ajustarse las funciones descritas a las previstas en las bases.
- Certificado de funciones «Acción contra el Hambre»: No se han admitido los períodos correspondientes a los programas «Vives: Itinerarios de Inserción Sociolaboral con Enfoque Saludable». De acuerdo con las bases de la



convocatoria, los certificados deberán contener, entre otros extremos, la duración de la prestación de servicios de fecha a fecha. A la vista del certificado emitido y de la vida laboral, no es posible concretar el tiempo de servicios prestados correspondiente a los programas señalados.

En consecuencia, la Comisión acuerda por unanimidad desestimar las alegaciones y mantener la puntuación originalmente otorgada de 12,30 puntos, cuyo desglose corresponde a 2,30 puntos por su experiencia profesional y 10,00 puntos por su formación académica.

- **Alegaciones de Granda Castaño, Olvido**

Dña. Olvido Granda Castaño, con DNI 3804 J, presenta con fecha 17 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada manifiesta que la valoración provisional contiene errores en la puntuación de su experiencia profesional.

En concreto, alega que no se ha computado correctamente la experiencia desarrollada en la Fundación de Trabajadores de la Siderurgia Integral desde el 4 de enero de 2021, sosteniendo que las funciones efectivamente desarrolladas corresponden a orientación laboral aunque la categoría profesional figure como técnica de empleo o técnica de proyectos en el ámbito sociolaboral.

Asimismo, solicita que se incorpore el período trabajado en el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio como técnica OPEA entre el 1 de febrero de 2004 y el 29 de abril de 2004.

La Comisión procede a revisar nuevamente la documentación aportada.

Respecto a la experiencia desarrollada en la Fundación de Trabajadores de la Siderurgia Integral, mantiene la valoración inicial al considerar que el certificado presentado no individualiza los distintos períodos de ejecución correspondientes a cada uno de los programas financiados por una Administración Pública, limitándose a reflejar una prestación continuada servicios.

En consecuencia, no resulta posible verificar qué períodos concretos se desarrollaron efectivamente al amparo de cada programa subvencionado, requisito exigido por las bases para su valoración.

Por el contrario, la Comisión acuerda incorporar al apartado de experiencia en Administración Pública el período trabajado en el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio entre el 1 de febrero y el 29 de abril de 2004.

En consecuencia, estima parcialmente la alegación formulada y modifica la valoración inicial, otorgando a la aspirante una puntuación final de 1,40 puntos, derivados todos ellos de su experiencia profesional.

- **Alegaciones de Gutiérrez Pol, Miguel Ángel**

D. Miguel Ángel Gutiérrez Pol, con DNI 387, presenta con fecha 16 de junio de 2026 escrito de alegaciones en las que solicita que se excluya de la valoración el Máster de Formación Permanente en Orientación Profesional al



considerar que no se trata de un máster universitario oficial sino de un título propio de formación permanente.

La Comisión aprecia por unanimidad que el baremo incluido en las bases del procedimiento contempla la asignación de puntuación por otras titulaciones académicas universitarias de Licenciatura, Grado, Diplomatura, Máster o Doctorado; es decir, en ningún caso distingue entre títulos de Máster Universitario y títulos propios de Máster expedidos por universidades.

Refuerza dicho argumento que posteriormente se aclara que no se tendrá en cuenta ninguna formación que no acredite el carácter universitario de la titulación.

Por tanto, lo relevante a efectos de valoración de la titulación alegada es su carácter universitario y no cualquier otra consideración.

- **Alegaciones de Hernández Alcobendas, Ana María**

Dña. Ana María Hernández Alcobendas, con DNI 539...-, presenta sendos escritos de idéntico contenido con fecha 18 de junio de 2026 por los que formula alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

Solicita que se revierta su exclusión por no haber acreditado la experiencia profesional mínima requerida en las bases que rigen el procedimiento.

Argumenta que no recibió hasta el 17 de junio de 2026, y por tanto con posterioridad a la publicación de las puntuaciones provisionales, el certificado de funciones que había solicitado al SEPEPA antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Dado que dicho mérito había sido alegado efectivamente en su solicitud y que junto con su escrito de alegaciones aporta el certificado referido, la Comisión acuerda por unanimidad admitir la experiencia profesional desarrollada en el SEPEPA entre el 29 de noviembre de 2023 y el 11 de marzo de 2026, lo que supone una puntuación de 2,70 puntos.

Asimismo, le corresponden 5,00 puntos en el apartado de formación, al justificar documentalmente estar en posesión de la Licenciatura en Derecho y reunir los requisitos para obtener el título de Máster de Formación Permanente en Orientación Profesional por la Universidad de Oviedo.

En consecuencia, la Comisión acuerda por unanimidad revertir la exclusión de la aspirante, correspondiéndole una puntuación total de 7,70 puntos.

- **Alegaciones de Hô-Van Menéndez, Natalia**

Dña. Natalia Hô-Van Menéndez, con DNI 395... presenta, mediante escrito registrado de entrada con fecha 19 de junio de 2026, alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada solicita la revisión de la valoración de su experiencia profesional, rectificándose el cómputo de la experiencia total mediante la incorporación de 3 años y 8 meses de experiencia profesional en el Servicio de Emprendedores, pasando a obtener una puntuación de 8,90 puntos.



Visto su escrito, la Comisión acuerda por unanimidad estimar sus alegaciones tras revisar la documentación aportada, otorgándole la puntuación solicitada.

La Comisión acuerda convocar la siguiente reunión de la misma para el día 8 de julio de 2026 a las 09:00 horas a fin de continuar el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14:30 horas, en el lugar y fecha indicados en el comienzo, extendiéndose la presente acta que es aprobada y firmada por todos los miembros de la Comisión.

Fdo. Rebeca García Rubio
Secretaria

VºBº Carmen Rosa Fernández Pérez
Presidenta

Fdo. Pedro Álvarez Rodríguez



ACTA Nº41 DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2026 (BOPA DE 11 DE MARZO), DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO, POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL CUERPO DE ORIENTACIÓN LABORAL (GRUPO A, SUBGRUPO A2)

En Oviedo, en la Sala de reuniones de la sede del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), sita en la calle Marqués de Teverga, nº 16 de Oviedo, siendo las 9:00 horas del día 8 de julio de 2026, se reúne la Comisión de Valoración de la bolsa de trabajo de personal temporal del Cuerpo de Orientación Laboral con la asistencia presencial de la Presidenta, el Vocal y la Secretaria.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el día 7 de julio de 2026, el Tribunal la encuentra conforme, por lo que es aprobada por unanimidad.

De conformidad con lo acordado en la reunión anterior la Comisión continúa con el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Se abordan en esta sesión las correspondientes a los siguientes aspirantes:

- **Alegaciones de Huerga García, Silvia**

Dña. Silvia Huerga García, con DNI 6821 , presenta con fecha 18 de junio de 2026 escrito por el que formula alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La aspirante solicita la rectificación de un error material en su DNI, al figurar incorrectamente la letra final, la valoración de la experiencia profesional desarrollada como orientadora laboral en Acción contra el Hambre, al entender que quedó acreditada mediante certificado de funciones, reclamando el reconocimiento de 61 meses de experiencia, la valoración de la experiencia desarrollada en la Fundación Universidad de Oviedo, al considerar que el contrato de trabajo aportado acredita suficientemente las funciones desempeñadas y la financiación del programa y la valoración de la experiencia desarrollada en Valnalón, alegando que dicha experiencia fue considerada previamente como experiencia en orientación para acceder a un proceso selectivo de prospectores del SEPEPA y que debe ser computada también en esta convocatoria.

En relación con la alegación relativa al error material en el DNI consignado en la relación provisional, la Comisión informa de que dicha incidencia ya fue subsanada mediante la correspondiente rectificación publicada, por lo que no procede realizar actuación adicional al haber quedado atendida la solicitud.

Por lo que se refiere a la alegación relativa a la experiencia profesional desarrollada en Acción contra el Hambre, la Comisión procede a revisar nuevamente la documentación aportada y, tras contrastar la información contenida en el certificado de funciones con los periodos acreditados en el informe de vida laboral, acuerda por unanimidad estimar parcialmente la alegación, valorando los siguientes periodos: del



10 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 y del 24 de febrero de 2020 al 25 de marzo de 2024, al quedar debidamente acreditados conforme a las bases de la convocatoria.

Respecto a la experiencia alegada en la Fundación Universidad de Oviedo, la Comisión se reafirma en su decisión inicial, al haberse aportado únicamente el contrato de trabajo como medio de acreditación. Dicho documento no cumple con lo exigido en las bases de la convocatoria para acreditar la experiencia profesional, que requiere la aportación del correspondiente certificado en el que consten las funciones desempeñadas y el resto de extremos exigidos.

Por último, en relación con la experiencia desarrollada en Valnalón, la Comisión mantiene igualmente su valoración inicial. Del contenido del certificado de funciones aportado se desprende que las tareas desempeñadas corresponden al ámbito de la formación, no contemplado en las bases reguladoras.

Asimismo, el hecho de que esa experiencia hubiera sido considerada en otro procedimiento selectivo, regido por su propia normativa, no determina su valoración en el presente proceso.

En consecuencia la puntuación que le corresponde a la aspirante, tras la estimación parcial de sus alegaciones es de 9,15 puntos, desglosados en 4,15 puntos por su experiencia profesional y 5,00 puntos por su formación académica.

- **Alegaciones de Huerta García, Cristina**

Dña. Cristina Huerta García, con DNI 3111, presenta con fecha 18 de junio de 2026 sendos escritos de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

Solicita que se tenga en cuenta como mérito de formación el

icitante en relación con el mérito previamente alegado en su solicitud, la Comisión acuerda por unanimidad estimar dicha alegación, pasando a ser su nueva valoración de 11,60 puntos, cuyo desglose se corresponde con 6,60 puntos por experiencia profesional y 5,00 puntos por la titulación aportada.

- **Alegaciones de Inguanzo Valdés, Leandra**

Dña. Leandra Inguanzo Valdés, con DNI 407, presenta escritos de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada solicita la revisión de la valoración de su experiencia profesional en el procedimiento de bolsa de trabajo de orientación laboral, con el objetivo de que los servicios prestados en la Fundación Comarcas Mineras para la Formación y Promoción del Empleo (FUCOMI) sean reconocidos como experiencia en el ámbito público.

En concreto, solicita que dicha experiencia se compute dentro del apartado de experiencia en Administraciones Públicas o, subsidiariamente, como experiencia en el sector público, evitando su consideración como experiencia privada ordinaria, lo que implicaría una mejora en su puntuación total y en su posición en la bolsa.



Para fundamentar esta solicitud, sostiene que, aunque FUCOMI no tiene la condición formal de Administración Pública en sentido estricto, presenta una clara vinculación con el sector público institucional. Argumenta que la fundación fue creada con participación directa de entidades públicas relevantes, que su finalidad es el desarrollo de políticas públicas de empleo y formación y que su funcionamiento está orientado al interés general y sometido a estructuras de control y gobernanza vinculadas a dichas entidades.

Asimismo, defiende que la interpretación del concepto de experiencia en Administraciones Públicas no debe ser estrictamente formalista, sino material y finalista. Según expone, lo relevante no es la naturaleza jurídica exacta de la entidad empleadora, sino el tipo de funciones desarrolladas y el contexto en el que se prestan, especialmente cuando estas se alinean con políticas públicas y se ejecutan en colaboración con la Administración.

Finalmente, argumenta que una interpretación restrictiva vulneraría principios esenciales del acceso al empleo público, como la igualdad, el mérito y la capacidad, al no valorar adecuadamente una experiencia directamente relacionada con las funciones del puesto convocado.

La Comisión acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada, dado que la entidad en la que el interesado prestó servicios no puede considerarse Administración Pública, conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es destacable, en este sentido, que la propia interesada indica en su escrito de alegaciones que los estatutos fundacionales configuran FUCOMI como una fundación docente privada.

En consecuencia, dicha experiencia debe valorarse en el apartado previsto para entidades que desarrollan programas financiados por cualquier Administración Pública, tal y como ha realizado la Comisión.

Los argumentos expuestos por la interesada para sostener sus posiciones cuestionan, por tanto, el diseño mismo de las bases del procedimiento, que distinguen únicamente entre Administraciones Públicas y entidades que desarrollen programas financiados por una Administración Pública (que es exactamente el caso que nos ocupa, puesto que FUCOMI obtiene los fondos para el desarrollo de los programas de orientación laboral en procedimientos de subvenciones desarrollados en régimen de concurrencia competitiva), no la aplicación de las mismas que la Comisión realiza.

- **Alegaciones de Lastra Villar, Almudena**

Dña. Almudena Lastra Villar, con DNI 431 , presenta, con fechas 15 y 19 de junio de 2026, sendos escritos de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada solicita, por una parte, la revisión de la documentación aportada, concretamente del certificado de funciones emitido por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias. Asimismo, interesa que se eliminen de la valoración los títulos propios por no constituir títulos de Máster Universitario.



Respecto a esta última cuestión, la Comisión aprecia por unanimidad que el baremo previsto en las bases del procedimiento contempla la asignación de puntuación por otras titulaciones académicas universitarias de Licenciatura, Grado, Diplomatura, Máster o Doctorado, sin distinguir entre títulos oficiales de Máster Universitario y otros títulos de Máster expedidos por universidades.

Refuerza esta interpretación el hecho de que el propio baremo establezca expresamente que no se tendrá en cuenta ninguna formación que no acredite el carácter universitario de la titulación.

En consecuencia, lo relevante a efectos de la valoración es el carácter universitario del título y no cualquier otra consideración relativa a su naturaleza académica.

Respecto al certificado de funciones emitido por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, la Comisión de Valoración, verificado el referido documento, acuerda por unanimidad estimar esta alegación, revirtiendo la exclusión de la aspirante, quien obtiene una puntuación de 3,60 puntos derivados todos ellos de su experiencia profesional.

- **Alegaciones de Llames García, Joaquín Manuel**

D. Joaquín Manuel Llames García, con DNI 693, presenta con fecha 19 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

El interesado sostiene que la Comisión ha valorado como máster títulos propios universitarios, cuando el Anexo I de la convocatoria únicamente prevé la valoración de titulaciones universitarias de Licenciatura, Grado, Diplomatura, Máster o Doctorado.

Asimismo, considera que no se le ha computado correctamente la experiencia adquirida como formador en módulos de orientación laboral desarrollados en distintas entidades colaboradoras financiadas por una Administración Pública.

Solicita la exclusión de los títulos propios universitarios del apartado de titulaciones y la revisión de la experiencia profesional acreditada.

La Comisión acuerda desestimar ambas alegaciones.

Respecto a la valoración de títulos propios universitarios, considera que el baremo únicamente exige acreditar el carácter universitario de la titulación, sin distinguir entre títulos oficiales y títulos propios.

En relación con la experiencia profesional alegada, no consta certificado acreditativo de las funciones desempeñadas durante los períodos cuya valoración solicita, por lo que no resulta posible verificar que dicha experiencia se corresponda con trabajos o programas de orientación laboral, acompañamiento para el empleo, atención a demandantes de empleo o prospección de empleo.

En consecuencia, se mantiene la valoración inicialmente otorgada.

- **Alegaciones de López Batalla, Mario**



D. Mario López Batalla, con DNI 7371 , presenta con fecha 13 de junio de 2026 escrito por el que formula alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

Alega que existe un error en la transcripción de su DNI y solicita su corrección.

En tal sentido, debe indicarse que la Comisión es conocedora de dicha circunstancia, tratándose de un error generalizado, motivo por el que con fecha 15 de junio de 2026 hizo público un listado con las valoraciones de las solicitudes recibidas en el marco del procedimiento que venía a rectificar el listado original hecho público con fecha 12 de junio.

No procede, por tanto, realizar ninguna actuación adicional al respecto.

La Comisión acuerda convocar la siguiente reunión de la misma para el día 9 de julio de 2026 a las 09:00 horas a fin de continuar el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14:30 horas, en el lugar y fecha indicados en el comienzo, extendiéndose la presente acta que es aprobada y firmada por todos los miembros de la Comisión.

Fdo. Rebeca García Rubio
Secretaria

VºBº Carmen Rosa Fernández Pérez
Presidenta

Fdo. Pedro Álvarez Rodríguez



ACTA Nº42 DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2026 (BOPA DE 11 DE MARZO), DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO, POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL CUERPO DE ORIENTACIÓN LABORAL (GRUPO A, SUBGRUPO A2)

En Oviedo, en la Sala de reuniones de la sede del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), sita en la calle Marqués de Teverga, nº 16 de Oviedo, siendo las 9:00 horas del día 10 de julio de 2026, se reúne la Comisión de Valoración de la bolsa de trabajo de personal temporal del Cuerpo de Orientación Laboral con la asistencia presencial de la Presidenta, el Vocal y la Secretaria.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el día 9 de julio de 2026, el Tribunal la encuentra conforme, por lo que es aprobada por unanimidad.

De conformidad con lo acordado en la reunión anterior la Comisión continúa con el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Se abordan en esta sesión las correspondientes a los siguientes aspirantes:

- **Alegaciones de López González, Verónica**

Dña. Verónica López González, con DNI 0094 /, presenta con fecha 15 de junio de 2026 escrito de alegaciones en las que solicita que se valore la Licenciatura en Ciencias del Trabajo expedida por la Universidad de Oviedo.

Conforme a las bases de la convocatoria, se valorarán otras titulaciones académicas universitarias de Licenciatura, Grado, Diplomatura, Máster o Doctorado, siempre que estén relacionadas con Ciencias del Trabajo.

La Comisión de Valoración, conforme a las bases de la convocatoria, estima las alegaciones formuladas por la aspirante modificando la puntuación otorgada, que pasa a ser de 5,55 puntos, desglosados en 0,55 puntos por su experiencia profesional y 5,00 puntos por su titulación académica.

- **Alegaciones de Lorenzo Fidalgo, Isidro Rafael**

D. Isidro Rafael Lorenzo Fidalgo, con DNI 979 /, presenta con fecha 17 de junio de 2026 escrito por el que formula alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

Manifiesta en dicho escrito su disconformidad con la exclusión de su solicitud en el procedimiento por no acreditar la experiencia mínima requerida y argumenta que presentó un certificado de funciones que sí acreditaría, a su juicio, el citado requisito.

Dicho documento corresponde a su experiencia laboral en la Fundación Laboral de la Construcción y en él figuran tres períodos que el interesado considera que deberían computarse como experiencia válida.



El primero de ellos, correspondiente a funciones desarrolladas en el área de prestaciones entre 2018 y 2019, con una duración de cuatro meses y dos días, resulta aceptable como experiencia a juicio de la Comisión.

Por el contrario, no resultan aceptables los otros dos períodos alegados. En relación con el correspondiente al área de formación durante los años 2023 y 2024, las funciones descritas y la financiación indicada determinan, a juicio de la Comisión, que no se trata de experiencia profesional coincidente con la prevista en el baremo de la convocatoria, sino con funciones de carácter formativo y administrativo.

El tercero de los períodos alegados, correspondiente al área de formación y prestaciones desde 2025 hasta la actualidad, tampoco encaja entre las actividades descritas en el baremo, al considerarse que responde esencialmente a funciones de formador en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Por todo lo expuesto, la Comisión acuerda por unanimidad mantener la exclusión del aspirante por no acreditar la experiencia profesional mínima de seis meses exigida en las bases de la convocatoria.

- **Alegaciones de Luengo Martínez, Eva María**

Dña. Eva María Luengo Martínez, con DNI 051 , presenta con fecha 16 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada solicita la revisión de la experiencia profesional acreditada en trabajos o programas de orientación laboral desarrollados en Administraciones Públicas, concretamente en el Ayuntamiento de Gijón y en el SEPEPA.

La Comisión de Valoración procede al estudio de la documentación presentada por la aspirante.

No se admiten los períodos acreditados mediante resolución de nombramiento de fecha 19 de febrero de 2025 y 13 de diciembre de 2023 ni el acta de toma de posesión de fecha 15 de diciembre de 2023.

Conforme a las bases de la convocatoria, los servicios prestados deberán ser acreditados por certificaciones extendidas por el órgano competente en materia de personal de la Administración Pública y, en todos los certificados de servicios prestados expedidos, deben constar las funciones propias del puesto desempeñado y la duración de los servicios prestados de fecha a fecha.

Se aprecia, no obstante, que los servicios prestados en el SEPEPA ya han sido tenidos en cuenta para la valoración inicial.

No reuniendo los documentos aportados los extremos requeridos para acreditar los méritos alegados, se desestiman totalmente las alegaciones.

- **Alegaciones de Marín Otero, Soledad**

Dña. Soledad Marín Otero, con DNI 051 , presenta con fecha 18 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la exclusión de su solicitud.



La interesada manifiesta que presentó su solicitud dentro del plazo establecido y acompañada de toda la documentación exigida, comprobando posteriormente que no figuraba incluida en la relación provisional.

Considera que su exclusión responde a un error material o a una incorrecta revisión de su expediente.

La Comisión revisa nuevamente la documentación obrante en el expediente y confirma la valoración de la experiencia profesional acreditada en la Consejería correspondiente al período comprendido entre el 15 de octubre de 2025 y el 11 de marzo de 2026.

No obstante, no procede valorar los restantes períodos alegados al haberse aportado únicamente certificados de servicios prestados sin los correspondientes certificados acreditativos de funciones exigidos por las bases.

Como resultado de la revisión efectuada, la experiencia profesional acreditada asciende a un total de 148 días.

Dado que la convocatoria exige acreditar una experiencia mínima de seis meses como requisito de participación, la interesada no alcanza el período mínimo requerido.

En consecuencia, la Comisión acuerda ratificarse en la valoración inicial y desestimar la alegación presentada.

- **Alegaciones de Martín Torre, Daniel**

D. Daniel Martín Torre, con DNI 824 , presenta con fecha 18 de junio de 2026 sendos escritos de alegaciones de idéntico contenido referidas a su exclusión.

Alega en su escrito que resultó excluido a pesar de que solicitó al SEPEPA, dentro del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento, un certificado de servicios prestados que justificara el mérito alegado por su experiencia profesional en dicho organismo y que este no le fue facilitado hasta el día 17 de junio de 2026. Adjunta dicho certificado a su escrito.

Tras constatar la Comisión que el certificado ahora presentado respalda el mérito que el interesado había alegado en su solicitud original, acuerda por unanimidad revertir la exclusión derivada de la falta de justificación de la experiencia profesional en los términos previstos en las bases del procedimiento.

En consecuencia, se le asigna una puntuación total de 10,70 puntos, cuyo desglose se corresponde con 5,00 puntos por estar en posesión de una titulación universitaria adicional a la de acceso y 5,70 puntos por la experiencia profesional alegada originalmente y acreditada posteriormente mediante el certificado de funciones expedido por el SEPEPA.

- **Alegaciones de Martínez Álvarez, Eva**

Dña. Eva Martínez Álvarez, con DNI 512 , presenta con fecha 16 de junio de 2026 escrito de alegaciones en las que solicita la revisión de la experiencia profesional acreditada por los servicios prestados en el Ayuntamiento de Quirós.

Conforme a las bases de la convocatoria, se valorará la experiencia en trabajos o programas de orientación laboral y acompañamiento para el empleo, en tareas de



atención a demandantes de empleo y en tareas de prospección de empleo prestada en cualquier Administración Pública.

El certificado presentado por la aspirante distingue dos períodos. En uno de ellos, las funciones consisten en la gestión de proyectos de inserción laboral, igualdad de oportunidades e intermediación social. En el segundo período, la aspirante ocupó el cargo de Concejala y Teniente de Alcalde, desempeñando las funciones propias del cargo.

No ajustándose las funciones mencionadas a las recogidas en las bases de la convocatoria, la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.

- **Alegaciones de Martínez González, Marta Belén**

Dña. Marta Belén Martínez González, con DNI 36611111, presenta con fecha 17 de junio de 2026 escrito de alegaciones solicitando la revisión de la valoración efectuada tanto en el apartado de titulaciones académicas como en el de experiencia profesional.

En lo referente a los méritos por titulaciones académicas, conforme a las bases de la convocatoria, para la admisión al procedimiento es necesario estar en posesión de una titulación universitaria de Grado, Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica. Asimismo, se valorarán otras titulaciones académicas universitarias de Licenciatura, Grado, Diplomatura, Máster o Doctorado relacionadas con Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía.

La aspirante presenta dos titulaciones: Diplomatura en Relaciones Laborales y Máster de Formación Permanente en Orientación Profesional. La primera de ellas debe considerarse requisito de acceso para concurrir al procedimiento y no una titulación adicional susceptible de valoración. En consecuencia, conforme a las bases de la convocatoria se valora en el apartado de titulación académica únicamente el Máster de Formación Permanente en Orientación Profesional

En el apartado de experiencia profesional no se consideran acreditados los méritos por experiencia profesional certificado de funciones «Cruz Roja Española en el Principado de Asturias». De acuerdo con las bases de la convocatoria, cuando la experiencia provenga de servicios prestados en entidades que desarrollen programas financiados por una Administración Pública, el certificado deberá especificar necesariamente la Administración Pública financiadora, la denominación del programa subvencionable, la fecha de la convocatoria de subvención y el período de vigencia del mismo.

El documento aportado señala que ha trabajado para el desarrollo del programa «Itinerarios laborales con mujeres a través de RSC: Incorpora», careciendo de un dato esencial: la Administración Pública financiadora.

La Comisión de Valoración no puede concluir que el programa hubiera sido efectivamente financiado por una Administración Pública y, por ello, se reafirma en su criterio.

Respecto al certificado de funciones emitido por la «Fundación Secretariado Gitano», conforme a las bases de la convocatoria, el certificado debe recoger la duración de la prestación de servicios de fecha a fecha.



La documentación aportada hace referencia a actividades desarrolladas durante el mes de julio. Verificada la vida laboral, la Comisión constata que la aspirante estuvo vinculada a la entidad desde el 20 de mayo de 2024 hasta el 3 de julio de 2024.

No obstante, conforme a las bases de la convocatoria, únicamente puede considerarse el período que figura en el certificado de funciones, esto es, del 1 al 3 de julio de 2024.

En consecuencia, la Comisión de Valoración se reafirma en la su decisión de excluir a la aspirante por no alcanzar la experiencia profesional mínima de seis meses requerida en las bases de la convocatoria (se consideran acreditados un total de 167 días).

- **Alegaciones de Menéndez del Valle, Luis**

D. Luis Menéndez del Valle, con DNI 601 ;, presenta escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

El interesado considera que no se ha computado la experiencia profesional desarrollada como Técnico de Empleo en la Fundación de Trabajadores de la Siderurgia Integral desde el 25 de febrero de 2022, indicando que ha prestado servicios de forma continuada en programas subvencionados por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Expone que el certificado aportado identifica las convocatorias y expedientes de los programas, así como las funciones desempeñadas en materia de orientación laboral, diagnóstico de empleabilidad, diseño de itinerarios personalizados de inserción, prospección empresarial e intermediación laboral.

Solicita que dicho período sea incorporado al baremo y que la puntuación correspondiente sea tenida en cuenta.

Examinada nuevamente la documentación aportada, la Comisión constata que el certificado emitido por la Fundación de Trabajadores de la Siderurgia Integral no individualiza los períodos concretos de ejecución correspondientes a cada uno de los programas mencionados, limitándose a reflejar una prestación continuada de servicios desde el 25 de febrero de 2022.

En consecuencia, la Comisión no puede verificar qué períodos concretos de prestación de servicios se desarrollaron efectivamente al amparo de cada programa financiado por una Administración Pública, requisito necesario para su valoración conforme a las bases de la convocatoria.

Por ello, acuerda de forma unánime mantener la valoración inicial y desestimar la alegación presentada.

La Comisión acuerda convocar la siguiente reunión de la misma para el día 14 de julio de 2026 a las 09:00 horas a fin de continuar el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14:30 horas, en el lugar y fecha indicados en el comienzo, extendiéndose la presente acta que es aprobada y firmada por todos los miembros de la Comisión.



Principado de
Asturias

Servicio Público
de Empleo

Fdo. Rebeca García Rubio
Secretaria

VºBº Carmen Rosa Fernández Pérez
Presidenta

Fdo. Pedro Álvarez Rodríguez



ACTA N°43 DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2026 (BOPA DE 11 DE MARZO), DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO, POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL CUERPO DE ORIENTACIÓN LABORAL (GRUPO A, SUBGRUPO A2)

En Oviedo, en la Sala de reuniones de la sede del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), sita en la calle Marqués de Teverga, nº 16 de Oviedo, siendo las 9:00 horas del día 14 de julio de 2026, se reúne la Comisión de Valoración de la bolsa de trabajo de personal temporal del Cuerpo de Orientación Laboral con la asistencia presencial de la Presidenta, la Secretaria y el Vocal de la misma.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el día 10 de julio de 2026, el Tribunal la encuentra conforme, por lo que es aprobada por unanimidad.

De conformidad con lo acordado en la reunión anterior la Comisión continúa con el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Se abordan en esta sesión las correspondientes a los siguientes aspirantes:

- **Alegaciones de Nomparte Martínez, Begoña**

Dña. Begoña Nomperte Martínez, con DNI 9441..., presenta escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada considera que no se ha computado correctamente la totalidad de la experiencia profesional acreditada.

Respecto a la experiencia en Administraciones Públicas, sostiene que los servicios prestados en el Ayuntamiento de Gijón y en el SEPEPA suman un total de 2.658 días, lo que, a su juicio, debería traducirse en una puntuación superior a la reflejada en la valoración provisional.

Asimismo, respecto a la experiencia desarrollada en entidades financiadas por una Administración Pública, alega haber prestado servicios en diversos períodos vinculados al Proyecto ACCEDE y a Programas Experimentales en materia de empleo aprobados por resolución del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Solicita la revisión íntegra de la valoración efectuada.

Revisada la documentación aportada, la Comisión acuerda ratificarse en la valoración inicial.

Se mantiene la valoración de la experiencia acreditada en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, computándose el período comprendido hasta el 11 de marzo de 2026, conforme al criterio adoptado para todas las personas aspirantes.



Respecto a la experiencia en entidades financiadas por una Administración Pública, se mantiene la admisión de los servicios prestados en el Colegio Oficial de Graduados Sociales entre el 1 de octubre de 2012 y el 31 de mayo de 2013.

Por el contrario, no procede valorar los restantes períodos correspondientes a la Fundación Mujeres, al no quedar acreditadas en el certificado aportado la vía de financiación de los programas ni las fechas concretas de prestación de servicios exigidas por las bases.

En consecuencia, la Comisión acuerda ratificarse en la valoración inicial de 9,10 puntos, derivados íntegramente de la experiencia profesional.

- **Alegaciones de Pequeño Rodríguez, Lucía**

Dña. Lucía Pequeño Rodríguez, con DNI 411 , presenta escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada expone que presentó su solicitud dentro de plazo y que, tras la publicación del listado provisional rectificado, comprobó que había resultado excluida por no haber acreditado suficientemente la experiencia profesional mínima exigida.

Manifiesta que cuenta con más de dieciséis años de experiencia ininterrumpida como orientadora laboral en la Fundación Secretariado Gitano, desarrollando su actividad en el Programa Acceder.

Añade que ha solicitado a la entidad la expedición de un nuevo certificado en el que se haga constar expresamente que toda su actividad profesional se ha desarrollado en un programa de empleo de ejecución permanente.

Solicita que se estimen sus alegaciones y se proceda a su inclusión en la bolsa.

La Comisión revisa nuevamente la documentación aportada y concluye que procede mantener la valoración previamente otorgada por la experiencia desarrollada en FUCOMI entre el 4 de diciembre de 2009 y el 31 de marzo de 2010.

Asimismo, constata que el período de prestación de servicios desarrollado en la Fundación Secretariado Gitano se corresponde con un programa cuya financiación pública continuada queda acreditada.

En consecuencia, procede valorar la experiencia desarrollada en dicha entidad desde el 3 de mayo de 2010 hasta el 11 de marzo de 2026.

La Comisión acuerda estimar la alegación presentada y otorgar una puntuación final de 9,85 puntos.

- **Alegaciones de Pérez Alonso, Covadonga**

Dña. Covadonga Pérez Alonso, con DNI 981 , presenta con fecha 16 de junio de 2026 escrito de alegaciones en las que solicita la revisión de la experiencia profesional acreditada en Administraciones Públicas, concretamente en la Mancomunidad de Cabo Peñas, así como de la experiencia profesional desarrollada en Forem Asturias.

A la vista de las alegaciones formuladas, la Comisión de Valoración procede a revisar los certificados de funciones correspondientes a las entidades mencionadas:



- Certificado de funciones «Mancomunidad de Cabo Peñas». Conforme a las bases de la convocatoria, los servicios prestados deberán acreditarse mediante certificación expedida por el órgano competente en materia de personal de la Administración Pública u organismo público correspondiente. La Comisión de Valoración considera que el certificado reúne los requisitos exigidos por las bases de la convocatoria, por ello estima las alegaciones admitiendo, así, los siguientes periodos: del 23 de octubre de 2000 a 22 de abril de 2001 y del 15 de octubre de 2002 a 12 de marzo de 2003.
- Certificado de funciones «Forem Asturias». Revisados los periodos admitidos en la valoración provisional, se detecta que no se tuvo en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2003 y el 29 de febrero de 2004. Durante dicho periodo la aspirante desarrolló funciones propias de orientación laboral en el marco del programa OPEA 2003/2004. Tras constatar el tiempo de servicios prestados en la vida laboral, la Comisión de Valoración estima las alegaciones.

La Comisión acuerda por unanimidad estimar totalmente las alegaciones, de ello resulta que la valoración total por experiencia profesional asciende a 11,10 puntos derivados todos ellos de su experiencia profesional.

• **Alegaciones de Pérez Darriba, Diana**

Dña. Diana Pérez Darriba presenta con fecha 18 de junio de 2026 escrito de alegaciones solicitando la revisión de la experiencia profesional acreditada por servicios prestados en la Administración Pública y en distintas entidades privadas.

A la vista de las alegaciones formuladas, la Comisión de Valoración procede al estudio de la documentación presentada:

- Certificado de funciones «Centre d'Iniciatives per a la Reinserció». La aspirante indica que los servicios prestados en dicha entidad deben considerarse experiencia profesional adquirida en una Administración Pública. La Comisión de Valoración verifica que la entidad tiene la consideración de empresa pública. De la lectura conjunta de las Leyes 39/2015 y 40/2015 resulta que las empresas públicas no tienen la consideración de Administración Pública.
Conforme a las bases de la convocatoria, en el caso de que la experiencia alegada provenga de servicios prestados en entidades que desarrollen programas financiados por una Administración Pública, el certificado expedido debe especificar necesariamente, entre otros extremos, la Administración Pública financiadora. El documento aportado por la aspirante no cumple el citado requisito y, por ello, la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.
- Certificado de funciones «Fundación Diagrama». El documento presentado no hace constar la Administración Pública financiadora exigida por las bases de la convocatoria. La Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.



- Certificado de funciones «Nortempo Fundación». La Comisión de Valoración considera que el documento presentado se ajusta a las bases de la convocatoria. No obstante, aunque el certificado acredita servicios desde el 28 de octubre de 2025 hasta el 11 de marzo de 2026, únicamente puede admitirse como mérito el período comprendido entre el 29 de octubre de 2025 y el 11 de marzo de 2026, al haber sido computado previamente el día 28 de octubre de 2025 como experiencia profesional prestada en otra entidad. Por ello, la Comisión de Valoración estima parcialmente las alegaciones.
- Certificado de funciones «Arquisocial Técnica de Bienestar». El documento aportado carece de un dato esencial exigido por las bases, esto es, la identificación de la Administración Pública financiadora. No pudiendo concluir que el programa hubiera sido efectivamente financiado por una Administración Pública, la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.

La Comisión estima parcialmente las alegaciones, asignándole a la aspirante una puntuación de 2,05 puntos, derivados todos ellos de su experiencia profesional.

• **Alegaciones de Pérez Gutiérrez, Ana**

Dña. Ana Pérez Gutiérrez, con DNI 844 , presenta escritos de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada considera que su puntuación está infravalorada porque no se han tenido en cuenta correctamente determinados méritos de formación y experiencia profesional, especialmente en materia de orientación laboral.

Solicita la valoración del título de Experto Universitario Sociolaboral y la revisión de la experiencia acreditada en la Universidad de Oviedo y en la Fundación Laboral de la Construcción.

Tras revisar íntegramente la documentación aportada, la Comisión acuerda admitir parcialmente las alegaciones.

Respecto a la experiencia en la Fundación Laboral de la Construcción, se admiten diversos períodos vinculados al desarrollo de acciones de orientación y atención a demandantes de empleo, mientras que no se admiten aquellos que se consideran vinculados al área de formación. Esto es:

Del 17 de agosto de 1999 al 17 de diciembre de 1999

Del 03 de abril de 2000 al 20 de diciembre de 2000.

Del 06 de junio de 2001 al 30 de noviembre de 2001.

Del 03 de junio de 2002 al 07 de marzo de 2003.

Del 05 de junio de 2003 al 31 de marzo de 2004.

Del 26 de abril de 2004 al 31 de marzo de 2005.

Del 25 de abril de 2005 al 31 de marzo de 2006.

Del 24 de abril de 2006 al 30 de marzo de 2007.



Se admite igualmente la experiencia desarrollada en la Universidad de Oviedo entre el 3 de noviembre de 1998 y el 31 de marzo de 1999, a la vista del nuevo certificado aportado.

Por el contrario, el título de Experto Universitario no puede ser objeto de valoración al no corresponderse con ninguna de las titulaciones expresamente previstas en el baremo de la convocatoria.

En consecuencia, la Comisión acuerda estimar parcialmente las alegaciones y otorgar a la aspirante una puntuación final de 15,35 puntos, de los cuales 10,35 puntos corresponden al apartado de experiencia profesional y 5,00 puntos al apartado de titulación.

- **Alegaciones de Piña Pérez, Noelia**

Dña. Noelia Piña Pérez, con DNI 018, presenta con fecha 18 de junio de 2026 escrito de alegaciones solicitando que se valore con cinco puntos la titulación de Psicología aportada en el procedimiento.

Conforme a las bases de la convocatoria, para la admisión al procedimiento es necesario estar en posesión de una titulación universitaria de Grado, Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica. Asimismo, se valorarán otras titulaciones académicas universitarias de Licenciatura, Grado, Diplomatura, Máster o Doctorado relacionadas con Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía.

La aspirante presenta una única titulación académica, Licenciatura en Psicología. Dicha titulación debe considerarse requisito de acceso para concurrir al procedimiento y no una titulación adicional susceptible de valoración.

Por ello, la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio manteniendo una puntuación final de 2,75 puntos todos ellos derivados de su experiencia profesional.

- **Alegaciones de Pinto Ibisate, Amaia**

Dña. Amaia Pinto Ibisate, con DNI 967, presenta escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada manifiesta, en primer lugar, que en la relación provisional figura identificada con un nombre y un documento de identidad incorrectos, considerando que dicha discrepancia pudo provocar que la documentación aportada no se asociara correctamente a su expediente.

Asimismo, muestra su disconformidad con la puntuación obtenida al entender que no se ha valorado, o se ha valorado de forma insuficiente, una parte relevante de su experiencia profesional desarrollada durante más de veinticinco años en programas de orientación laboral, inserción sociolaboral, intermediación laboral y políticas activas de empleo.

Solicita la rectificación de los datos identificativos, la revisión íntegra de su expediente y una nueva valoración de toda la experiencia profesional acreditada.

Respecto al error material en el documento identificativo, la Comisión indica que se trata de un error generalizado ya corregido mediante la publicación de un listado rectificativo.



Tras revisar la totalidad de la documentación aportada, acuerda incorporar a la valoración el período correspondiente al Programa Jóvenes: Retorno de Inmigrantes Españoles, desarrollado entre el 1 de abril de 2016 y el 14 de febrero de 2018 en la entidad Colour Energy.

Por el contrario, no procede valorar diversos períodos correspondientes a Fundación Mujeres, Fundación Universidad de Oviedo, Instituto de Formación y Estudios Sociales, Ayuntamiento de Oviedo o Universidad de Oviedo por no quedar acreditada la vía de financiación de los programas, las funciones desempeñadas o los requisitos documentales exigidos en las bases.

En consecuencia, la Comisión acuerda estimar parcialmente la alegación presentada y otorgar una puntuación final de 10,95 puntos, de los cuales 5,00 puntos corresponden al apartado de titulación y 5,95 puntos al apartado de experiencia profesional.

- **Alegaciones de Prada García, Mercedes**

Dña. Mercedes Prada García, con DNI 142 , presenta con fecha 19 de junio de 2026 escrito de alegaciones por el que impugna el listado que contiene la valoración provisional obtenida por las personas aspirantes en el procedimiento hecho público por la Comisión.

Solicita, en concreto, que se excluyan de la baremación los títulos propios universitarios, al considerar que las bases únicamente permiten valorar títulos oficiales de Licenciatura, Grado, Diplomatura, Máster o Doctorado.

Para fundamentar su reclamación, argumenta que el Real Decreto 822/2021 distingue claramente entre los títulos universitarios oficiales (Grado, Máster Universitario y Doctorado) y las enseñanzas propias universitarias, que dan lugar a títulos propios y no pueden equipararse a los títulos oficiales.

Asimismo, señala que la legislación de empleo público exige, en determinados casos, titulaciones oficiales o másteres universitarios habilitantes, y sostiene que, si los títulos propios hubieran querido valorarse, deberían haberse incluido expresamente en el apartado de formación complementaria de las bases.

Solicita que se eliminen de la baremación los títulos propios, al entender que no constituyen un Máster Universitario y, por tanto, no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria

A la vista de dicha alegación la Comisión acuerda por unanimidad que no procede ser estimada.

Y ello porque el baremo incluido en las bases del procedimiento contempla la asignación de puntuación por “otras titulaciones académicas universitarias de Licenciatura, Grado, Diplomatura, Máster o Doctorado”; es decir, en ningún caso distingue entre títulos de Máster Universitario y de “Máster” que se correspondan con títulos propios de las diferentes universidades.

Refuerza dicho argumento que posteriormente se aclara que “no se tendrá en cuenta ninguna formación que no acredite el carácter universitario de la titulación”. Es decir, lo relevante a efectos de valoración de la titulación alegada es su carácter universitario y no ninguna otra consideración.



Respecto a su indicación de que los títulos propios deberían incluirse en un apartado de formación complementaria en el caso de querer que sea objeto de valoración, no corresponde a la Comisión valorar dicha circunstancia, por tratarse de un argumento que impugna el propio baremo establecido en las bases de la convocatoria y no la aplicación del mismo.

La Comisión acuerda convocar la siguiente reunión de la misma para el día 16 de julio de 2026 a las 09:00 horas a fin de continuar el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14:30 horas, en el lugar y fecha indicados en el comienzo, extendiéndose la presente acta que es aprobada y firmada por todos los miembros de la Comisión.

Fdo. Rebeca García Rubio
Secretaria

VºBº Carmen Rosa Fernández Pérez
Presidenta

Fdo. Pedro Álvarez Rodríguez



ACTA Nº44 DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2026 (BOPA DE 11 DE MARZO), DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO, POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL CUERPO DE ORIENTACIÓN LABORAL (GRUPO A, SUBGRUPO A2)

En Oviedo, en la Sala de reuniones de la sede del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), sita en la calle Marqués de Teverga, nº 16 de Oviedo, siendo las 9:00 horas del día 16 de julio de 2026, se reúne la Comisión de Valoración de la bolsa de trabajo de personal temporal del Cuerpo de Orientación Laboral con la asistencia presencial de la Presidenta y el Vocal y telemática de la Secretaria.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el día 14 de julio de 2026, el Tribunal la encuentra conforme, por lo que es aprobada por unanimidad.

De conformidad con lo acordado en la reunión anterior la Comisión continúa con el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Se abordan en esta sesión las correspondientes a los siguientes aspirantes:

- **Alegaciones de Prieto Vega, Raquel**

Dña. Raquel Prieto Vega, con DNI 923..., presenta con fecha 14 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada solicita la subsanación de un error material en la identificación de la persona aspirante, así como una nueva valoración de los méritos acreditados.

En lo que se refiere al error material en la identificación de la aspirante, debe indicarse que la Comisión es conocedora de dicha circunstancia, tratándose de un error generalizado, motivo por el que con fecha 15 de junio de 2026 hizo público un listado rectificativo de las valoraciones de las solicitudes recibidas, corrigiendo el listado original publicado el 12 de junio.

No ha lugar, por tanto, a realizar ninguna actuación adicional al respecto.

En lo que se refiere a la valoración de los méritos por servicios prestados, la Comisión de Valoración procede al estudio de la documentación aportada:

- Nombramiento en el Cuerpo de Gestión con destino en la Dirección General de atención a la dependencia, en el que no figuran las funciones desempeñadas por la aspirante, por ello, considerando que no se ajusta a las bases de la convocatoria, la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.
- Certificado de funciones del Servicio de Programas de Empleo, las funciones recogidas en el documento aportado por la actora no se ajustan a las previstas en las bases de la convocatoria, por tanto, la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.



- Certificado de servicios prestados expedido por la Administración del Principado de Asturias referido a los periodos 2005-2017; 2008-2023; 2014-2015, en el que no figuran las funciones desempeñadas por la aspirante, por ello, considerando que no se ajusta a las bases de la convocatoria, la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.

Por ello, la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio manteniendo una puntuación final de 10,20 puntos de los cuales 5 corresponden a su titulación académica y los 5,20 restantes corresponden a su experiencia profesional.

- **Alegaciones de Reyes Fernández, Xana**

Dña. Xana Reyes Fernández, con DNI 443 ., presenta escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada solicita la revisión de la valoración provisional al considerar que la puntuación asignada no se corresponde con la declarada en su autobaremación.

Alega, en primer lugar, que la experiencia profesional desarrollada en TRAGSATEC debe valorarse en el apartado correspondiente a servicios prestados en Administraciones Públicas.

Asimismo, solicita que la experiencia profesional prestada en el SEPEPA se compute íntegramente conforme a la experiencia acreditada.

La Comisión acuerda desestimar las alegaciones presentadas y mantener la valoración inicialmente otorgada.

Respecto a la experiencia profesional desarrollada en TRAGSATEC, considera que las bases distinguen expresamente entre experiencia prestada en Administraciones Públicas y experiencia desarrollada en entidades que ejecutan programas financiados por una Administración Pública.

La Comisión entiende que TRAGSATEC no puede considerarse una Administración Pública conforme a la definición recogida en la Ley 40/2015 y la Ley 39/2015.

En cuanto a la experiencia desarrollada en el SEPEPA, la Comisión acordó computar, a fin de evitar situaciones discriminatorias relacionadas con la fecha de presentación de solicitudes, únicamente la experiencia profesional acreditada hasta el día 11 de marzo de 2026, fecha de publicación de convocatoria en el BOPA.

En consecuencia, procede mantener la valoración inicialmente otorgada.

- **Alegaciones de Riego Abejón, Andrea**

Dña. Andrea Riego Abejón, con DNI 370 ., presenta con fecha 15 de junio de 2026 escrito de alegaciones solicitando la revisión de la experiencia profesional acreditada en el procedimiento.

A la vista de las alegaciones formuladas, la Comisión de Valoración procede a estudiar nuevamente los certificados de funciones aportados:

- Certificado de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria. El certificado aportado carece de las



funciones propias del puesto desempeñado exigidas por las bases de la convocatoria. La Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.

- Certificado de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria. El certificado reúne los requisitos exigidos por las bases de la convocatoria, incluyendo la identificación de las funciones desempeñadas y la duración de los servicios prestados por lo que se admite el periodo comprendido entre 08 de febrero de 2010 al 22 de octubre de 2010.

La Comisión de Valoración estima parcialmente las alegaciones formuladas por la aspirante, de tal forma que la puntuación final es de 0,80 puntos, todos ellos referidos a su experiencia profesional.

- **Alegaciones de Rocés Rivero, David**

D. David Rocés Rivero, con DNI 441 , presenta escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

El interesado manifiesta su disconformidad con la valoración provisional al haberse computado únicamente una parte de la experiencia profesional prestada en la Fundación de Trabajadores de la Siderurgia Integral, considerando incorrecta la exclusión del resto del período trabajado.

Sostiene que la Comisión ha aplicado un criterio exclusivamente formal al vincular el grupo de cotización III de la Seguridad Social con un nivel profesional distinto del exigido en la convocatoria, sin tener en cuenta la realidad de las funciones desempeñadas.

Argumenta que el grupo de cotización tiene una finalidad meramente administrativa y que la valoración debería realizarse atendiendo al conjunto de la documentación aportada.

Asimismo, expone que su relación laboral se encontraba sujeta al Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada, en el que el puesto de orientador laboral se encuadra en una categoría que exige titulación universitaria, considerando que existe equivalencia funcional con el puesto objeto de la convocatoria.

Solicita que se valore íntegramente el período de experiencia alegado.

La Comisión examina nuevamente la documentación obrante en el expediente y constata que el certificado acreditativo de funciones ya fue valorado durante la fase de baremación provisional en los periodos allí especificados.

De otro lado, los contratos de trabajo y la declaración responsable aportados no constituyen medios de acreditación previstos en las bases de la convocatoria por lo que no procede admitir los periodos recogidos en los mencionados documentos.

En consecuencia, al no aportarse nueva documentación acreditativa que permita revisar la valoración efectuada, la Comisión acuerda por unanimidad desestimar las alegaciones y mantener la puntuación inicialmente otorgada, lo que serían un total de 10,70 puntos, 0,70 de los cuales son referidos a su experiencia profesional y los 10 restantes a la formación académica.

- **Alegaciones de Rodríguez Argüelles, Ana Rosa**



Dña. Ana Rosa Rodríguez Argüelles, con DNI 1.786.111.111, presenta, mediante escrito registrado con fecha 18 de junio de 2026, alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

Sostiene que formalizó correctamente su inscripción mediante registro telemático el 25 de marzo de 2026 y que, con anterioridad a dicha inscripción, había solicitado al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la expedición del certificado de servicios prestados necesario para acreditar sus méritos profesionales.

Señala que dicho certificado no fue emitido ni remitido por la Administración dentro del plazo oportuno, circunstancia que considera completamente ajena a su actuación y que no puede perjudicar sus derechos como participante en el procedimiento.

Para acreditar provisionalmente tales méritos aporta un certificado de servicios prestados emitido por el propio organismo en el año 2025.

A la vista de dicho certificado —emitido tras su cese en el SEPEPA, por lo que recoge todas las funciones desempeñadas en dicho organismo—, la Comisión entiende por unanimidad que la experiencia profesional acreditada mediante este documento no se corresponde con las actividades cuyo desempeño se contempla como mérito en el baremo contenido en las bases del procedimiento.

Por ello, al no presentar documentación que acredite ninguna otra de las experiencias profesionales alegadas en su solicitud, procede su exclusión del procedimiento por no cumplir el requisito exigido en las bases de la convocatoria.

- **Alegaciones de Rodríguez Fernández, Montserrat**

Dña. Montserrat Rodríguez Fernández, con DNI 1.972.111.111, presenta escritos de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada manifiesta que presentó en plazo su solicitud junto con la documentación requerida.

Explica que no pudo aportar inicialmente el certificado de funciones porque no había sido emitido a tiempo, pese a haberlo solicitado previamente, acompañando justificante de dicha solicitud.

Indica que posteriormente recibió el certificado expedido por el Servicio Público de Empleo y lo aporta junto con sus alegaciones.

Por ello, manifiesta su disconformidad con el listado provisional en el que no figura como admitida, al considerar que sí acredita la experiencia profesional mínima exigida.

La Comisión, a la vista del certificado presentado, acuerda estimar la alegación formulada.

En consecuencia, se otorga a la aspirante una puntuación final de 3,30 puntos, todos ellos vinculados a su experiencia profesional.

- **Alegaciones de Rodríguez García, Lucía**



Dña. Lucía Rodríguez García, con DNI 71461072A, presenta con fecha 17 de junio de 2026 alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada solicita subsanar la alteración de su segundo apellido que aprecia en el listado provisional, figurando Lucía Rodríguez Rodríguez cuando debería ser Lucía Rodríguez García.

Procede estimar la alegación y modificar, en consecuencia, los datos arriba mencionados.

- **Alegaciones de Rodríguez Rodríguez, María Ángeles**

Dña. María Ángeles Rodríguez Rodríguez, con DNI . 737 , presenta sendos escritos de alegaciones de idéntico contenido, registrados ambos con fecha 13 de junio de 2026, frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

Solicita que se revise la valoración correspondiente al apartado de experiencia en las Administraciones Públicas por no estar conforme con la puntuación obtenida.

Revisada la documentación aportada por la aspirante, la Comisión acuerda por unanimidad estimar las alegaciones y admitir como mérito alegado el periodo correspondiente al 10 de mayo de 2021 al 11 de marzo de 2026.

De ello resulta una puntuación total de 19,30 puntos, derivados íntegramente de su experiencia profesional.

- **Alegaciones de Salar Domenech, Natividad**

Dña. Natividad Salar Domenech, con DNI . 330 , presenta con fecha 16 de junio de 2026 escrito de alegaciones por las que solicita que se revise la valoración provisional efectuada y que se proceda a computar la experiencia profesional acreditada en materia de orientación laboral, búsqueda activa de empleo y acompañamiento a la inserción laboral.

A efectos de atender la petición formulada, la Comisión de Valoración procede a revisar nuevamente la documentación acreditativa de la experiencia profesional presentada por la aspirante:

- Certificado de «Accem». El certificado indica que la aspirante forma parte de la entidad desde el 1 de marzo de 2019 hasta la actualidad. Considerando como actualidad la fecha de firma del certificado, esto es, el 23 de marzo de 2026, la Comisión optó por tomar como fecha de referencia para la valoración de méritos la fecha de publicación de la convocatoria en el BOPA, 11 de marzo de 2026, con el fin de evitar situaciones discriminatorias.
- Certificado de funciones «Formación Laboral Comunitaria». No figuran en el documento aportado los extremos exigidos por las bases de la convocatoria respecto del programa financiado por una Administración Pública. La Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.
- Promoción Económica Sabadell S.L. La aspirante presenta cinco documentos con fechas de emisión comprendidas entre 2008 y 2011. Ninguno de ellos contiene identificación de la persona responsable de



personal, Administración financiadora ni funciones desarrolladas. La Comisión de Valoración se reafirma en el criterio adoptado.

- o Ayuntamiento de Sabadell. La aspirante aporta un contrato de servicios para acreditar la experiencia adquirida en la Corporación Local. Las bases exigen certificación expedida por el órgano competente en materia de personal. Por ello, la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio.

La Comisión acuerda por unanimidad desestimar totalmente las alegaciones. Se mantiene, por tanto, la valoración provisional que asciende a un total de 14,25 puntos, de los cuales 10 se corresponden con méritos de titulación académica y los 4,25 restantes a méritos relacionados con la experiencia profesional.

- **Alegaciones de Sánchez Faes, Sandra**

Dña. Sandra Sánchez Faes, con DNI 732 , presenta con fecha 13 y 16 de junio de 2026 sendos escritos de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada alega que presentó en plazo y forma su solicitud de participación en la Bolsa Extraordinaria de Empleo de Orientador/a Laboral del SEPEPA. Sin embargo, no figura en las listas publicadas ni como admitida ni como excluida.

Asimismo, afirma haber prestado más de tres años de servicios como Orientadora Laboral en la Oficina de Empleo de Moreda de Aller, experiencia directamente vinculada al puesto convocado. Señala que la documentación acreditativa obra en poder de la Administración y que, además, fue aportada junto con la solicitud.

Mediante escrito complementario aclara que solicitó un certificado que incluyera las funciones desempeñadas, pero la Administración expidió un documento que no las recogía, circunstancia no imputable a la interesada. Solicita la comprobación de oficio de dichos extremos y la valoración de su experiencia profesional.

La Comisión de valoración, acuerda de manera unánime estimar las alegaciones presentadas y proceder a la valoración de los méritos mencionados resultando una puntuación final de 4,20 puntos, todos ellos referidos a su experiencia profesional.

- **Alegaciones de Sánchez Gómez, Patricia**

Dña. Patricia Sánchez Gómez, con DNI 830 , presenta con fecha 16 de junio de 2026 escrito por el que formula alegaciones solicitando que solicite que el Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) alegado como mérito sea baremado así como que se revise la experiencia profesional alegada

En dicho escrito, la interesada solicita que el Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) alegado como mérito sea baremado y valorado con la misma puntuación asignada a los títulos oficiales de Máster Universitario, fundamentando su pretensión en diversas disposiciones legales que, a su juicio, los equiparan.

A este respecto, debe indicarse que la legislación reconoce al CAP eficacia equivalente al Máster de Profesorado únicamente a efectos de acreditar la formación pedagógica y didáctica requerida para el ejercicio de la docencia, sin que exista una equiparación académica general ni una atribución de la condición de título universitario oficial de Máster.



Por este motivo, la Comisión acuerda por unanimidad desestimar dicha alegación.

Por otra parte, en relación con la experiencia profesional alegada, manifiesta su disconformidad con la falta de valoración de la experiencia desarrollada en la entidad FTSI a partir del 4 de enero de 2021. Considera que dicha exclusión podría deberse a que su contratación figuraba bajo la denominación de «Técnica de empleo/Técnica de proyectos en el ámbito sociolaboral», aunque entiende que las funciones certificadas encajan dentro de los méritos valorables previstos en la convocatoria.

No obstante, la falta de valoración de dicha experiencia no obedece a la denominación contractual indicada.

La razón determinante es que el certificado expedido por la entidad no identifica, para el período posterior a la fecha señalada por la interesada, los concretos intervalos temporales de adscripción a cada uno de los programas financiados por la Administración que se mencionan en el documento.

La estimación de la pretensión exigiría asumir que tales programas se desarrollaron de manera sucesiva y sin interrupción o, en su caso, de forma simultánea, circunstancia que no queda acreditada en la documentación aportada.

Por el contrario, para aquellos períodos que sí han sido admitidos, el mismo certificado concreta expresamente las fechas en las que la interesada desempeñó funciones dentro de los programas que cita.

En consecuencia, la Comisión acuerda por unanimidad desestimar dicha alegación.

Se mantiene, por tanto, la valoración inicial de 5,85 puntos, cuyo desglose corresponde a 5,00 puntos por titulación académica y 0,85 puntos por experiencia profesional en programas financiados con fondos públicos desarrollados por entidades que no ostentan la condición de Administración Pública.

La Comisión acuerda convocar la siguiente reunión de la misma para el día 17 de julio de 2026 a las 09:00 horas a fin de continuar el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14:30 horas, en el lugar y fecha indicados en el comienzo, extendiéndose la presente acta que es aprobada y firmada por todos los miembros de la Comisión.

Fdo. Rebeca García Rubio
Secretaria

VºBº Carmen Rosa Fernández Pérez
Presidenta

Fdo. Pedro Álvarez Rodríguez



ACTA Nº45 DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2026 (BOPA DE 11 DE MARZO), DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO, POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL CUERPO DE ORIENTACIÓN LABORAL (GRUPO A, SUBGRUPO A2)

En Oviedo, en la Sala de reuniones de la sede del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), sita en la calle Marqués de Teverga, nº 16 de Oviedo, siendo las 9:00 horas del día 17 de julio de 2026, se reúne la Comisión de Valoración de la bolsa de trabajo de personal temporal del Cuerpo de Orientación Laboral con la asistencia presencial de la Presidenta, el Vocal y la Secretaria.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el día 16 de julio de 2026, el Tribunal la encuentra conforme, por lo que es aprobada por unanimidad.

De conformidad con lo acordado en la reunión anterior la Comisión continúa con el estudio y resolución de las alegaciones recibidas.

Se abordan en esta sesión las correspondientes a los siguientes aspirantes:

- **Alegaciones de Rodríguez Martín, Patricia**

Dña. Patricia Rodríguez Martín, con DNI (001:), presenta con fecha 19 de junio de 2026 alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada manifiesta su disconformidad con la puntuación obtenida en el apartado derivado de su experiencia profesional y pretende nueva valoración de la misma en base a la documentación que manifiesta haber aportado previamente.

Visto el escrito presentado por la aspirante la Comisión procede a revisar la valoración obtenida por la misma, detectándose en ese momento que se ha producido un error material en dicha valoración tanto en el apartado de formación como en el de experiencia profesional y advirtiendo que, de haberse realizado la misma correctamente, dicha aspirante debería haber sido excluida puesto que, a pesar de lo que indica en su escrito, no consta documentación asociada a su autobaremación que permita considerar acreditada la experiencia profesional mínima establecida como requisito para concurrir en el apartado g) de la base tercera de la convocatoria.

Ante esta circunstancia, la Comisión procede la corrección del error cometido.

Puesto que la secuencia de hechos descrita impidió a la interesada conocer en tiempo y forma su exclusión y, en consecuencia, el motivo de la misma, se le privó del derecho a formular las alegaciones oportunas respecto de dicha circunstancia.

Por tanto, en aplicación de los principios de buena administración, confianza legítima, igualdad en el procedimiento y proscripción de la indefensión, la Comisión acuerda por unanimidad conferirle un trámite específico de audiencia para que, en el plazo de cinco días desde el momento en que produzca el acceso al contenido de la



notificación pueda aportar exclusivamente la documentación acreditativa de los méritos que fueron oportunamente alegados en su solicitud, sin que ello suponga la alegación de nuevos méritos ni la modificación del autobaremo presentado en plazo.

Se acuerda igualmente incorporar como anexo a la presente acta la notificación efectuada a la interesada.

Una vez puesta a disposición de la interesada la notificación, la Comisión comprueba que la interesada presenta este mismo día 17 de junio a las 13.22 horas, la documentación acreditativa de los méritos alegados, procediendo entonces a su revisión.

En este sentido se admite la documentación aportada para la acreditación de la experiencia profesional correspondiente a Acción contra el Hambre, Ayuntamiento de Oviedo, FTSI y FOREM. Esto es:

- Acción Contra el Hambre:

Del 23 de junio de 2025 al 11 de marzo de 2026 (periodos solapados con FTSI)

- Ayuntamiento de Oviedo:

Del 03 de octubre de 2005 al 31 de marzo de 2006.

Del 01 de octubre de 2006 al 31 de marzo de 2007.

Del 09 de octubre de 2007 al 31 de marzo de 2008.

Del 17 de octubre de 2008 al 31 de marzo de 2009.

Del 24 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2015.

Del 01 de abril de 2021 al 05 de noviembre de 2024.

- FTSI:

Del 12 de febrero de 2025 al 22 de junio de 2025.

- FOREM:

Del 10 de febrero de 2005 al 15 de abril de 2005.

Del 15 de mayo de 2006 al 28 de septiembre de 2006.

Del 07 de mayo de 2007 al 17 de septiembre de 2007.

Del 12 de mayo de 2008 al 10 de octubre de 2008.

Por el contrario, no procede la valoración de la experiencia alegada en la Fundación Universidad de Oviedo, ya que la documentación aportada no se ajusta a lo establecido en las bases de la convocatoria. En concreto, se presentan contratos de trabajo, cuando las bases exigen la aportación de un certificado de servicios prestados expedido por la entidad empleadora.

Asimismo, la experiencia correspondiente a FUCOMI y COCEMFE no puede ser valorada, al no reflejar la documentación presentada la Administración Pública financiadora de los proyectos o servicios en los que se desarrolló la actividad profesional, requisito necesario para su baremación de acuerdo con las bases de la convocatoria.



En consecuencia, la Comisión de Valoración acuerda de forma unánime estimar parcialmente las alegaciones formuladas, procediendo a la corrección de la puntuación provisional y otorgando a la aspirante una puntuación final de 16,05 puntos todos ellos derivados de su experiencia profesional.

- **Alegaciones de Sánchez Martín, Ana Isabel**

Dña. Ana Isabel Sánchez Martín, con DNI : 3691 , presenta, con fechas 13 y 18 de junio de 2026, sendos escritos de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

Alega, en primer lugar, que existe un error en la transcripción de su DNI.

En tal sentido, debe indicarse que la Comisión es conocedora de dicha circunstancia, tratándose de un error generalizado, motivo por el que con fecha 15 de junio de 2026 hizo público un listado rectificativo de las valoraciones que subsanaba el listado original publicado el día 12 de junio.

No procede, por tanto, realizar ninguna actuación adicional al respecto.

Por otra parte, interesa el reconocimiento como mérito de la experiencia correspondiente a «26 meses trabajados en el Área de Selección del IAAP».

Tras revisar nuevamente el certificado de funciones aportado por la interesada en relación con dicha experiencia profesional, así como su informe de vida laboral, la Comisión acuerda por unanimidad desestimar la alegación al no apreciar que la experiencia cuyo cómputo se pretende tenga encaje en las áreas contempladas en el baremo incluido en el Anexo I de la Resolución de convocatoria.

Se mantiene, por tanto, la puntuación originalmente asignada de 11,00 puntos, derivados íntegramente de la experiencia profesional alegada.

- **Alegaciones de Sela Fernández, Alicia**

Dña. Alicia Sela Fernández, con DNI : 097 , presenta con fecha 16 de junio de 2026 escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La Comisión de Valoración procede a revisar los documentos aportados por la aspirante.

- Certificado de funciones «Acción contra el Hambre». El certificado acredita servicios desde el 4 de noviembre de 2016 hasta el 11 de marzo de 2026. Verificada la vida laboral, la Comisión constata que no hubo continuidad en la prestación de servicios y decide admitir los periodos recogidos en vida laboral, esto es:
 - 26 de abril de 2016 a 6 de mayo de 2016.
 - 9 de mayo de 2016 a 18 de julio de 2016.
 - 19 de julio de 2016 a 3 de noviembre de 2016.
 - 4 de noviembre de 2016 a 30 de diciembre de 2016.



2 de enero de 2017 a 12 de junio de 2017.

13 de junio de 2017 a 11 de septiembre de 2025.

- o Certificado de funciones «Fundación Sierra Nevada». El certificado no recoge la Administración Pública financiadora exigida por las bases de la convocatoria. Por ello, la Comisión de Valoración se reafirma en su criterio y desestima la alegación formulada por la aspirante.

La Comisión acuerda por unanimidad estimar parcialmente las alegaciones, de ello resulta que la valoración total final asciende a 16,55 puntos, de los cuales 6,55 son referidos a experiencia profesional y los 10 restantes a formación académica.

- **Alegaciones de Suárez González, Concepción**

Dña. Concepción Suárez González, con DNI 316, presenta escritos de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada solicita la revisión de la valoración de su experiencia profesional en el procedimiento de bolsa de trabajo de orientación laboral, con el objetivo de que los servicios prestados en la Fundación Comarcas Mineras para la Formación y Promoción del Empleo (FUCOMI) sean reconocidos como experiencia en el ámbito público.

En concreto, solicita que dicha experiencia se compute dentro del apartado de experiencia en Administraciones Públicas o, subsidiariamente, como experiencia en el sector público, evitando su consideración como experiencia privada ordinaria, lo que implicaría una mejora en su puntuación total y en su posición en la bolsa.

Para fundamentar esta solicitud, sostiene que, aunque FUCOMI no tiene la condición formal de Administración Pública en sentido estricto, presenta una clara vinculación con el sector público institucional. Argumenta que la fundación fue creada con participación directa de entidades públicas relevantes, que su finalidad es el desarrollo de políticas públicas de empleo y formación y que su funcionamiento está orientado al interés general y sometido a estructuras de control y gobernanza vinculadas a dichas entidades.

Asimismo, defiende que la interpretación del concepto de experiencia en Administraciones Públicas no debe ser estrictamente formalista, sino material y finalista. Según expone, lo relevante no es la naturaleza jurídica exacta de la entidad empleadora, sino el tipo de funciones desarrolladas y el contexto en el que se prestan, especialmente cuando estas se alinean con políticas públicas y se ejecutan en colaboración con la Administración.

Finalmente, argumenta que una interpretación restrictiva vulneraría principios esenciales del acceso al empleo público, como la igualdad, el mérito y la capacidad, al no valorar adecuadamente una experiencia directamente relacionada con las funciones del puesto convocado.

La Comisión acuerda por unanimidad desestimar la alegación presentada, dado que la entidad en la que el interesado prestó servicios no puede considerarse Administración Pública, conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Es destacable, en este sentido, que la propia interesada indica en su escrito de alegaciones que los estatutos fundacionales configuran FUCOMI como una fundación docente privada.

En consecuencia, dicha experiencia debe valorarse en el apartado previsto para entidades que desarrollan programas financiados por cualquier Administración Pública, tal y como ha realizado la Comisión.

Los argumentos expuestos por la interesada para sostener sus posiciones cuestionan, por tanto, el diseño mismo de las bases del procedimiento, que distinguen únicamente entre Administraciones Públicas y entidades que desarrollen programas financiados por una Administración Pública (que es exactamente el caso que nos ocupa, puesto que FUCOMI obtiene los fondos para el desarrollo de los programas de orientación laboral en procedimientos de subvenciones desarrollados en régimen de concurrencia competitiva), no la aplicación de las mismas que la Comisión realiza.

- **Alegaciones de Suárez Martínez, José**

D. José Suárez Martínez, con DNI .991 , presenta escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

El interesado manifiesta que no figura en el listado de candidatos valorados pese a haber presentado su solicitud dentro de plazo y haber aportado la documentación requerida junto con una autobaremación.

Expone que registró correctamente su solicitud acompañándola de la documentación exigida por las bases de la convocatoria.

Solicita que se acepten sus alegaciones y que se incluya su candidatura en la relación de aspirantes.

La Comisión revisa la documentación aportada y constata que el interesado aporta un certificado de expediente personal emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Dicho documento acredita la prestación de servicios, pero no describe las funciones efectivamente desempeñadas, requisito imprescindible para valorar la experiencia profesional en el ámbito de la orientación laboral conforme al Anexo I de la convocatoria.

Por ello, la Comisión concluye que no se acredita la experiencia profesional mínima exigida y acuerda de forma unánime desestimar las alegaciones presentadas, manteniendo la exclusión inicialmente acordada.

- **Alegaciones de Valdés Rosete, Inmaculada**

Dña. Inmaculada Valdés Rosete, con DNI .377 , presenta escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada manifiesta su disconformidad con la valoración provisional al considerar que no se ha puntuado correctamente la experiencia profesional acreditada junto con su solicitud.

Expone que la experiencia desarrollada en la Fundación FAEDIS reúne todos los requisitos exigidos por las bases de la convocatoria, al constar la categoría



profesional, las funciones desempeñadas, el programa ejecutado y la financiación pública correspondiente.

Solicita que se incorpore la puntuación correspondiente al período de experiencia profesional desarrollado en el Programa POISES.

Examinada nuevamente la documentación aportada, la Comisión constata que el período desarrollado en la Fundación FAEDIS entre el 1 de junio de 2018 y el 28 de febrero de 2019 queda suficientemente acreditado.

En consecuencia, procede incorporar dicho período al cómputo de experiencia profesional y modificar la puntuación asignada.

Por todo ello, la Comisión acuerda, de forma unánime, estimar la alegación y rectificar la valoración provisional, otorgando una puntuación final de 11,20 puntos, de los cuales 6,20 puntos corresponden al apartado de experiencia profesional y 5,00 puntos al apartado de titulación.

- **Alegaciones de Veiga Taboada, Cristina**

Dña. Cristina Veiga Taboada, con DNI 4445, presenta con fecha 18 de junio de 2026 alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

Solicita la revisión de su solicitud por considerar incorrecta su exclusión del proceso por no acreditar la experiencia profesional mínima exigida y solicita que se revierta dicha exclusión.

A la vista de las alegaciones formuladas, la Comisión procede a revisar nuevamente la documentación adjunta a la solicitud original con el fin de determinar si la exclusión fue realizada correctamente conforme a las bases reguladoras del procedimiento.

Tras valorar nuevamente el certificado de funciones justificativo de la experiencia profesional alegada, la Comisión acuerda por unanimidad estimar las alegaciones presentadas y dejar sin efecto la exclusión de la aspirante.

En consecuencia, le corresponde una puntuación total de 27,60 puntos, cuyo desglose es de 5,00 puntos por la titulación alegada y 22,60 puntos por experiencia profesional.

- **Alegaciones de Velasco Peláez, Delfín**

D. Delfín Velasco Peláez, con DNI 784, presenta con fecha 17 de junio de 2026 escrito de alegaciones solicitando la revisión íntegra de la documentación aportada en el procedimiento.

A la vista de la solicitud presentada, la Comisión de Valoración procede al estudio de la documentación obrante en el expediente, esto es:

- o Certificado de servicios prestados «Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo». Conforme a las bases de la convocatoria, los certificados de funciones deben contener la categoría o escala, las funciones propias del puesto desempeñado y la duración de los servicios prestados de fecha a fecha. El documento presentado carece del contenido exigido por las bases de la convocatoria.



Por ello, la Comisión de Valoración de, forma unánime, se reafirma en su criterio manteniendo la exclusión del aspirante.

• **Alegaciones de Zapico Restrepo, Jessica**

Dña. Jessica Zapico Restrepo, con DNI : 312... presenta escrito de alegaciones frente a la valoración de su solicitud realizada por la Comisión.

La interesada alega que cumple el requisito de experiencia exigido, defendiendo que las funciones que desempeña en la Fundación Laboral de la Construcción, especialmente las relacionadas con la selección de alumnado en programas formativos, deben considerarse tareas de prospección de empleo.

Solicita la revisión de su solicitud y su inclusión definitiva en la bolsa.

La Comisión determina que las tareas de selección de alumnado en programas formativos no pueden equipararse a las propias de la prospección de empleo, que implica la detección e identificación de ofertas de empleo potenciales y de perfiles profesionales requeridos mediante el contacto con organizaciones empresariales, sindicales y otros agentes del mercado laboral.

Por ello, la experiencia alegada no resulta valorable conforme a las bases de la convocatoria.

En consecuencia, la Comisión acuerda desestimar, por unanimidad, las alegaciones presentadas y mantener la exclusión inicialmente acordada.

Concluye de este modo el estudio y resolución de todas las alegaciones recibidas.

Visto todo lo expuesto en esta y anteriores actas, la Comisión finaliza sus trabajos, siendo las valoraciones finales de las personas candidatas admitidas las reflejadas en documento anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 16:30 horas, en el lugar y fecha indicados en el comienzo, extendiéndose la presente acta que es aprobada y firmada por todos los miembros de la Comisión.

Fdo. Rebeca García Rubio
Secretaria

VºBº Carmen Rosa Fernández Pérez
Presidenta

Fdo. Pedro Álvarez Rodríguez

Número de registro:
20260319504
Fecha de registro: 17/07/2026

PATRICIA RODRIGUEZ MARTIN
CL ROSA MARÍA MENÉNDEZ LÓPEZ
(CIENTÍFICA), 8,04
33011 OVIEDO ASTURIAS



Referencia DECO/2026/20627
Procedimiento Actuaciones no sujetas a procedimiento administrativo reglado
Asunto Notificación relacionados con el procedimiento de la bolsa de orientadores
Interesado PATRICIA RODRIGUEZ MARTIN
Unidad Responsable Sección de Personal
Referencia Externa

NOTIFICACIÓN

En relación con el expediente con número de referencia DECO/2026/20627, los documentos que puede consultar en la sede electrónica del Principado de Asturias mediante el CSV son los siguientes:

Documentos del Expediente

CSV	Descripción
<u>16340630205066277517</u>	Notificación Patricia Rodríguez Martín

Documentos notificables del expediente y sus acuses

CSV	Descripción

Documento firmado electrónicamente por
REBECA GARCIA RUBIO
JEFE/A SECCION
Principado de Asturias a 17 de julio de
2026 10:31:38



Estado del documento

Original

Página 1 de 1

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16337133553614246532





**ACUSE DE NOTIFICACION MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRONICA EN LA SEDE
ELECTRONICA DEL SISTEMA INTEGRAL DE TRAMITACION ELECTRONICA (SITE)**

Se genera para hacer constar que la notificación con referencia PA000000040003000729459 ha sido puesta a disposición del interesado en la sede electrónica del Sistema Integral de Tramitación Electrónica (SITE) del Principado de Asturias.

Los datos relativos a la puesta a disposición los siguientes:

- Referencia notificación:	PA000000040003000729459
- Número de expediente:	DECO/2026/20627
- Interesado:	RODRIGUEZ*MARTIN,PATRICIA
- NIF del Interesado:	009400199F
- Órgano emisor:	Principado
- Asunto:	Notificación administrativa con anexos electrónicos
- Descripción documento:	Notificación con anexos electrónicos - PA000000040003000729459
- Fecha de puesta a disposición de la notificación electrónica:	18/07/2026 05:26
- Resultado de la comparecencia en sede electrónica:	Aceptación
- Fecha aceptación / rechazo:	22/07/2026 14:45
- Hash notificación:	e60d23532e5a3296c88ccb46cd382254315a49f23e97e19bd920671c8
- CSV aceptación acceso:	16771614010727472142
- Fecha y hora firma acuse:	22/07/2026 14:45:31
- Datos del compareciente:	009400199F - PATRICIA RODRIGUEZ MARTIN

Estado del documento	Original	Páginas	1 / 1	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CVS)		16771615133166452550		
Dirección electrónica de validación		https://sede.asturias.es		
Código de Barras		 16771615133166452550		

